



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Aplicacion de la Prision Preventiva en el Delito de Trafico de Influencias y la
Libertad Personal en Lima Norte, 2018**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Trujillo Guillermo, Luis Alberto (ORCID: 0000-0002-2274-724).

ASESOR:

Dr. Rodríguez Figueroa, José Jorge (ORCID: 0000-0002-0265-9226)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

LIMA-PERÚ

2019

Dedicatoria:

A mis padres, por su apoyo incondicional y decisión para ayudarme a salir adelante, porque son el motor que me impulsa a continuar avanzando en este gran camino. Verán que concluí la carrera de derecho.

Agradecimiento:

A mi alma mater la Universidad Cesar Vallejo por la formación Profesional en la carrera de Derecho

Por a ver adquiridos conocimientos en estos largos 6 años, con ello a verlo plasmado en esta investigación

A mis padres por el apoyo incondicional en las buenas y malas de vida.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| Dedicatoria: | 2 |
| Agradecimiento: | 3 |
| PÁGINA DEL JURADO | 4 |
| DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD | 5 |
| ABSTRACT | 8 |
| I. INTRODUCCIÓN | 9 |
| II. MÉTODO | 24 |
| 2.1. Tipo y diseño de investigación | 24 |
| 2.2. Escenario de estudio | 25 |
| 2.3. Participantes | 27 |
| 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez | 29 |
| 2.5. Procedimiento | 30 |
| 2.6. Método de análisis de información | 31 |
| 2.7. Aspectos éticos | 31 |
| III. RESULTADOS | 32 |
| 3. DISCUSIÓN | 49 |
| 4. CONCLUSIONES | 57 |
| 5. RECOMENDACIONES | 59 |
| 6. REFERENCIAS | 60 |
| ANEXOS | 63 |

RESUMEN

El actual trabajo de indagación –Informe final de desarrollo de proyecto de investigación - lleva por título, Aplicación De La Prisión Preventiva en el Delito de Tráfico de Influencias y La Libertad Personal en Lima Norte, 2018, la misma que tuvo como su objetivo general “Determinar la aplicación de prisión preventiva en el delito de Tráfico de Influencias afecta a la liberación personal en el Poder Judicial Norte, 2018. La metodología utilizada en el presente de estudio, con enfoque cualitativo, de tipo básica y con nivel descriptivo-explicativo. Respecto to al diseño que se aplico fue el diseño de la teoría fundamentada. Tuvo como participantes a 8 personas entre ellos fiscales, jueces y abogados especialistas en derecho penal y procesal penal. Los instrumentos utilizados para la recolección de información se aplicó las guías de entrevista con técnicas las encuesta y las fichas, de igual forma se ha utilizado documentos para su análisis de fuentes documentales. El procedimiento para la realización de la investigación se realizó en dos etapas, la revisión de la literatura y por otro lado la aplicación de la metodología de investigación científica.

Por otra parte, como resultados de la investigación se llegó a determinar que la prisión preventiva si vulnera la libertad personal, puesto que la motivación de los jueces en la corte superior de justicia de lima norte, al emitir sus resoluciones judiciales no es la adecuada, por lo que no estarían respetando los presupuestos exigidos por el código procesal penal, sino más bien se está determinando el grado de culpabilidad, lo cual no corresponde a esta etapa procesal. En cuanto a la discusión del estudio, se llegó determinar que para ciertos participantes la prisión preventiva no vulnera la libertad personal y para la gran mayoría si se vulnera la libertad.

Finalmente, se llegó a la conclusión que en los casos de mandato de prisión preventiva la problemática se circunscribe en la afectación la libertad personal, así como también la vulneración del principio indubio pro reo, al principio de proporcionalidad, al derecho de defensa, el derecho a la prueba, y a la emisión de una resolución debidamente motivada y fundamentada en derecho.

Palabras Claves: Prisión Preventiva, Libertad Personal, Trafico de Influencias

ABSTRACT

This research work - Final report on the development of a research project - is entitled "Application of Preventive Prison in the Crime of Trafficking of Influences and Personal Freedom in North Lima, 2018", the same as its general objective "Determining the application of pretrial detention in the crime of Trafficking of Influences affects personal liberty in the superior court of Lima North, 2018".

Regarding the methodology of scientific research, I apply a type of study of qualitative approach, basic purpose and descriptive level. As for the design that was applied, it was the design of the grounded theory. It had as participants 8 people including prosecutors, judges and lawyers specializing in criminal law and criminal procedure. As for the information collection instruments, the interview guides and the analysis sheets of documentary sources were applied. The procedure for carrying out the research was carried out in two stages, the review of the literature and on the other hand the application of the scientific research methodology.

On the other hand, as a result of the investigation, it was determined that pretrial detention does violate personal liberty, since the motivation of the judges in the superior court of justice of Lima north, when issuing their judicial resolutions is not adequate, so they would not be respecting the budgets required by the criminal procedure code, but rather the degree of guilt is being determined, which does not correspond to this procedural stage. Regarding the discussion of the study, it was determined that for certain participants, preventive detention does not violate personal freedom and for the vast majority if freedom is violated.

Finally, it was concluded that in cases of preventive detention mandate the problem is limited to the affectation of personal liberty, as well as the violation of the Indigenous pro reo principle, the principle of proportionality, the right to defense, the right to the test, and to the issuance of a resolution duly motivated and based on law.

Keywords: Preventive Prison, Personal Freedom, Influence Trafficking Crime

I. INTRODUCCIÓN

En el presente estudio de investigación iniciamos describiendo la aproximación temática señalando que en la actualidad todos los medios de comunicación y en el mundo jurídico existe diferentes puntos de vista unos en contra y otros a favor sobre la prisión preventiva, si se están dando los requisitos de forma obligatoria o en todo caso por ser casos mediáticos, muchas veces los Jueces al tener un caso de esta naturaleza, proceden de inmediato a dictar las medida restrictiva de la libertad, entonces la pregunta que nos formulamos que tanto prevalece la Constitución, respecto a la Libertad, o es que frente a un hecho delictuoso, que está debidamente en el Código Penal y la pena es mayor de cuatro años, estamos frente a una posible prisión preventiva, sin embargo el presente estudio va a profundizar, si es el único indicar que la pena sea mayor a 04 años, o es base a la participación del autor, es decir la condición de autor, coautor, partícipe, cómplice y simplemente facilitador, condiciones que se abordaran en el presente estudio.

En ese sentido afirma. Castellano (2010) La libertad implica capacidad de actuación jurídica, tan trascendental que merece restricciones en aras de una convivencia pacífica, ya que no estamos solo, vivimos en sociedad con otros semejantes que tienen análogos derechos, deberes, obligaciones y facultades que el nuestro ordenamiento jurídico nos respalda. (Castellano 2010 p. 43).

Por otro lado en esta investigación del presente estudio de tesis en el tema internacional es el problema de la “libertad personal” la cual es protegida por cada estado y es el juez competente quien se encarga de tutelar esa libertad; en otros países el derecho a la libertad es tutelada por el juez de instrucción o más conocido en nuestro orden jurídico como el juez de investigación preparatoria que se da en el lugar de los hechos (jurisdicción) en el que se encuentre la persona privada de libertad y si no se constatase el juez competente será el del lugar donde se produzca la detención, y en defecto de estos dos últimos, será el lugar donde se hayan tenido las últimas noticias sobre el paradero de la persona que realizo el hecho punible .

En el ámbito de nuestra legislación nos vemos en un gran problema sobre la prisión preventiva en los casos de delitos de realizados por nuestras propias autoridades públicas, donde se manifiesta el mal uso de la prisión preventiva,

En ese sentido. Pasará (2015), la cual es una medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad personal durante un lapso más o menos prolongado, la cual sólo procederá cuando las demás medidas cautelares fueren insuficientes para asegurar los objetivos del procedimiento penal; por lo que podríamos decir que la prisión preventiva es una medida cautelar excepcional personal que el estado realiza a un procesado para que cumpla con estar en el proceso sin perjudicar del mismo. (p.67).

Esta situación de la prisión preventiva, que son reconocidos como medida cautelar que dichos instrumentos son reconocidos por el derecho internacional, que se ha pronunciado la CIDDDHH, la cual señala que se debe eliminar dicha medida restrictiva de Libertad, porque la libertad es reconocida como un derecho fundamental el cual solo debe ser privado cuando existe medios probatorios contundentes sobre la responsabilidad penal de las personas, mientras tanto no de ser restringido, solo por falsas e inconsistentes acusaciones, basados en el respeto a la Libertad.

La presente tesis denominada; la diligencia de la cárcel preventiva en el delito tráfico de influencias y la libertad personal en lima norte, 2018, es importante, porque desde el punto social podemos ver como usan esta medida cautelar personal los operadores de justicia para afectar directamente la libertad personal del individuo en el proceso. Usándolas exageradamente con ello afectando los derechos de la libertad personal que está garantizado y protegido por la carta magna de 1993.

También en el presente estudio se debe tener presente sobre el principio de presunción que la persona o el imputado es inocente hasta que se demuestre lo contrario, es un derecho que tiene toda persona, para ello se ha detallado largamente el debido proceso, donde las personas tienen el derecho a ser escuchado, a tener y elegir su abogado defensor, a ofrecer los medios probatorios que demuestren su inocencia, si se agotado todo ello y se tiene elementos convincentes del ilícito penal, para el presente estudio el Delito de Tráfico de Influencias, que puede ser cometido por los particulares y además por funcionarios públicos, siendo en ambos casos la pena mínima de cuatro años, lo cual de primera mano por parte del Ministerio Publico, solicita la prisión preventiva, basado estrictamente en nuestro ordenamiento penal sancionador, siendo el Juez, quien a solicitud del titular de la acción penal, muchas veces procede a ejecutar, sin considerar las demás condiciones del imputado, ya sea como un

promesa real o simulada, solo se limita a dictar las medidas de prisión preventiva, para asegurar el proceso, pero lo correcto debe ser para asegurar los medio probatorios idóneos, existen doctrinario como Urquiza, que señala que la prisión preventiva debe ser la excepción y no la regla, coincidiendo con la postura de la CIDDDHH.

Ahora bien, para abordar nuestra realidad problemática citaremos algunos autores que han realizado sus investigaciones parecidas a nuestra investigación a efectos de conocer la profundidad de los resultados obtenidos dentro de su campo del estudio realizado. En los siguientes párrafos indicaremos tesis previa tanto nacional e internacionales a efectos de realizar un diagnóstico general de nuestra investigación.

Almeyda, E. (2017), *La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad* (tesis post grado, maestría). Universidad César Vallejo, Lima-Perú. Tiene como objetivo determinar la idoneidad de la prueba sobre las medidas de prisión preventiva, la misma que luego de las indagaciones se concluye que la idoneidad significa que toda intervención en la libertad debe ser, en primera ceñirse por los requisitos y debe ejecutarse en forma adecuada para lograr el fin, durante el proceso en audiencia se debe aplicar siempre en todo delito, por cuanto existe una norma que faculta a la autoridad actuar bajo dichos parámetros y siempre las pruebas y la intervención se debe adecuar a la idoneidad por ser un derecho constitucional.

Ortiz (2018), *La desnaturalización de la prisión preventiva y su afectación al Derecho fundamental de Presunción de Inocencia*, (tesis pre grado, título). Universidad Autónoma de Perú, Lima, tiene como objetivo analizar la aplicación de la prisión preventiva, para los delitos que cumplen con uno de los requisitos, que son mayores de cuatro años, debe ser en forma excepcional, considerando que la privación de la libertad debe ordenarse por el juez en ultima ratio, considerando los derechos que tiene toda persona sin distinción alguna, basado en derechos constitucionales concordantes con los derechos internacionales, siendo estos derechos basado en principios, como es el de Proporcionalidad, que el derecho procesal penal, ha considerado, como una medida cautelar, dependiendo del delito y lo mas importantes es considerar la gravedad de los hechos y la calidad de autor o coautor del ilícito penal.

Mendivil (2017), *El Derecho a la Libertad de la persona humana y La Seguridad Jurídica en el Perú*, (tesis postgrado, de maestro). Universidad Inca Garcilaso de la Vega, se ha propuesto

como objetivo demostrar que en un proceso penal lo más importante del imputado es la libertad, durante el proceso para poder hacer prevalecer sus derechos que todo ciudadano lo protege la constitución, en ese mismo sentido se debe garantizar, que los magistrados en un proceso penal, debe considerar que el derecho a la libertad es garantizar, que desde el inicio hasta la emisión de la Sentencia, mediante la cual demuestran plenamente su responsabilidad o en todo caso en dicho proceso no se ha encontrado responsabilidad penal en el imputado, con este actuar los magistrados deben demostrar en todo momento la garantía constitucional.

Alegre y Jáuregui (2017), *Análisis dogmático de la prisión preventiva en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos y su influencia en el Perú*, (tesis pregrado, para licenciado). Universidad Tecnológica del Perú, Arequipa Perú. concluyo que en relación al objetivo general de dicho trabajo de investigación, ha demostrado que la regulación adjetiva penal peruana vigente, en cuanto los presupuestos procesales para la adecuación de la medida de prisión preventiva, los mismo que a nivel internacional y los dogmas desarrollados por la jurisprudencia de la Corte IDH, que señalan y defienden que la prisión preventiva, es una medida que deben reunir los cinco elementos y no uno solo, y ese el tema en la actualidad que solo se basan en uno o dos d los indicadores y los demás no los consideran los jueces, los mismos que caen Abuso de Autoridad o de Arbitrariedad.

Chang, (2013), *Función constitucional asignada a la pena: bases para un plan de política criminal*. Derecho PUCP, Luego de las investigaciones ha concluido que en la actualidad la prisión preventiva, adolece de vacíos legales, lo cual ha permitido que los jueces y los operadores de justicia, tienen diversas interpretaciones, unos están de acuerdo y otros no, unos se basan solo en la obstrucción a la justicia, sin embargo no lo demuestran con los medios probatorios idóneos, a tal punto que la norma como esta, propone diversas formas de interpretación, n en favor del imputado, sino en su agravio vulnerando su derecho constitucional, porque la norma penal ha señalado que la duda, favorece al imputado, este principio no es aplicable en la medida de prisión preventiva, por ello se vulneran derechos constitucionales.

Por otra parte, en el ámbito internacional

Arias (2017), *La Prisión Preventiva y El Principio de Presunción de Inocencia*, (tesis pregrado, para licenciado). Universidad técnica de Ambato, Ecuador, dicha investigación ha concluido que se ha determinado, que la violación al principio de inocencia por parte de los jueces penales en la actualidad, al momento de dictar la prisión preventiva es muy frecuente en el Ecuador, que una de las garantías es reconocer el derecho a permanecer en libertad durante el proceso, con la cual bajo estas condiciones se está garantizando, el derecho a la libertad de los imputados, quienes durante el proceso el Estado ecuatoriano garantiza, con esta medida el imputado está protegido, lo más valioso que es el derecho a la libertad, que el procesado puede, defenderse, a ser asesorado, a ser escuchado en, libertad, y ningún momento es sometido a una pena, sin antes haber cumplido con el debido proceso y tener la plena seguridad que es el autor o coautor en el ilícito penal, y sobre ello, de ser sentenciado tiene derecho apelar por el principio de doble instancia, dicha experiencia demuestra el principio rector para expresar los términos de las medidas de contención procesal contra el imputado; otro de las garantías que se hace prevalecer es la presunción de inocencia, que son derechos constitucionales, de igual forma respecto a la garantía es otro derecho constitucional que es básica y la columna vertebral del proceso penal.

Obando (2018), *Prisión preventiva Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia*, (tesis postgrado, maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito Ecuador. la presente investigación concluyo y se ha llegado a demostrar que en la ley penal, no existe un problema de normativa que regule la adecuada aplicación de la prisión preventiva, toda vez que la prisión preventiva es una medida excepcional, porque está garantizado por el estado, en forma muy aisladas los jueces penales de Ecuador, si se compra con el Perú, las medidas de prisión preventiva es muy frecuente, mientras que en Ecuador, no se presentan en forma habitual, porque su propia norma lo precisa, bajo qué condiciones y son escasas porque respetan, las recomendaciones de la CIDH.

Sánchez (2016), *La Justicia Indígena En La Comunidad Salasaca, Los Derechos Garantizados En El Art. 66, Numeral 3 Literal C) De La Constitución De La República Del Ecuador*, (tesis pregrado, licenciado). Universidad técnica de Ambato, Ecuador. Se ha llegado

a la conclusión basado en los objetivos, que la forma teórica no es asumido como tal, es decir existe una interpretación distinta a la realidad, lo cual perjudica al imputado al momento de su aplicación de la norma, la misma que para los ciudadanos causa una situación de inestabilidad, económica, laboral, jurídica, centrándose en la seguridad personal, porque la existencia de diversas culturas y creado que no son contemplados en la norma y prevalece los usos y costumbres, que generalmente no son considerados en la norma como es normal, llegando a exponer a los pobladores en temas de seguridad, por deficiencia de la norma que no inspira confianza en la sociedad.

Leoz (2018), *El Principio Del Trato Humano A Las Personas Privadas De Libertad*, (tesis postgrado). Universidad Zaragoza – España. Investigación cualitativa. Con ello se concluyó que hay Una crisis penitenciaria a nivel global de carácter crónico que responde a múltiples factores, entre ellos, el uso excesivo de la detención preventiva, la escasa aplicación de las medidas sustitutivas del encarcelamiento o las políticas de justicia penal de corte punitivo, cuyo impacto en las condiciones de detención se ve frecuentemente agravado como consecuencia de la indiferencia y desinterés de las autoridades por la situación de los detenidos y la impunidad de los abusos.

Moreno y Luna (2018), *Delito tráfico de influencias en la asignación de licitaciones públicas en Colombia*, (tesis postgrado). Universidad de Cali Colombia. Investigación cuantitativa. Con ello se concluye que en la actualidad las normas relacionadas a las normas que tiene relación con el delito de tráfico de influencias, y los delitos de corrupción, existe vacíos legales, los mismos que han sido dictado mediante los estatutos, lo cual les impide a los magistrados combatir en formas efectiva contra dichos actos ilícitos.

Ahora bien, luego de haber precisado los antecedentes es necesario revisar las teorías o enfoques conceptuales para efectos de darle mejor conocimiento sobre el fenómeno de la investigación, así mismo analizar y conocer el fondo de nuestra investigación de tesis, para la misma se tendrá en cuenta las dos categorías establecidas en la investigación con sus respectivas subcategorías.

Empecemos primero por la Prisión Preventiva, es la una medida coerción personal en el proceso penal salvaguarda la naturaleza jurídica del proceso en sí. Para que la persona que está

en el proceso no ponga el peligro la sentencia del proceso penal. Por otro lado, del Rio (2016) indica que:

Rio (2016). “La prisión preventiva solo puede ser utilizada con objetivos estrictamente cautelares: asegurar el desarrollo del proceso penal y la eventual ejecución de la pena. Objetivos que solo pueden ser alcanzado evitando el riesgo de fuga y de obstaculización”. (p. 100). Esto implica que las medidas cautelares señalados en el código procesal penal, son elementos que debe integrarse mas no debe ser individual, porque dicha duda debe favorecer a los imputados, por lo que el análisis debe ser basado en los hechos los mismos que será adecuado a la norma.

Así, mismo. Chang, (2013). En esta investigación nos manifiesta que: “La prisión preventiva es una medida que se impone antes de la expedición de una sentencia condenatoria y en caso concurren ciertos presupuestos procesales que la legitimen.” (p, 533). Esto implica que, durante el procesado en el delito de tráfico de influencia, se debe desarrollar en forma libre, en amparo a la constitución, sin embargo, al dictarse las medidas, de restricción de la libertad, esta medida vulnera un Derecho Constitucional, porque la propia norma ha establecido que dichas medidas coercitivas de la libertad, debe dictarse en forma excepcional y no en forma general como así se está desarrollando en la actualidad.

Por ello esta medida es “excepcional”, dado que solo se da, cuando se haga manifestado algunos presupuestos jurídicos en los siguientes párrafos:

Uno der los presupuestos que señala. Chang (2013). a) “Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vinculé al imputado como autor o participe del mismo”. (p.45). en ese orden de ideas las medidas coercitivas deben de dictarse solo cuando se cuenta con la seguridad de la participación del imputado en un acto delictuosos, debidamente comprobado la participación del imputado, otro de los elementos que considera el código procesal penal como lo ha señalado. Chang (2013). “b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.” (p.46), en esta postura son los que generalmente la fiscalía y los jueces, considerar para poder fundamentar la medida coercitiva, lo cual no es suficiente y vulnera los derechos a la libertad que está

plenamente reconocido en la Constitución, por último la postura de. Chang (2013), c) “Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que: i.- tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga). ii.- Tratará de obstaculizar la averiguación de la verdad”. (p. 424,425). Otra de las posturas del imputado que es valorado por el Juez Penal, es tener con anterioridad, hechos delictivos, que han sido debidamente sancionados, privados de su libertad en forma efectiva, todo ellos son indicadores que permiten tomar decisiones, sobre la medida coercitiva, pese a no existir el delito de reincidencia.

De acuerdo a Palacio Dextre (2011) quién señala. “los presupuestos materiales de la Prisión preventiva que está tipificado en su artículo 268 del NCPP. Ortiz (2018) señala la aplicación de la Prisión Preventiva debe ser de manera excepcional” (p.68). Respecto a la medida coercitiva se debe considerar que es la última medida que se debe considerar por parte del Juez, quien ya tiene los elementos razonables de juicio suficientes, para poder dictar dichas medidas restrictivas, las mismas que deben tener concordancia con la constitución, por ser derechos que son reconocidos por convenios internacionales, sobre el derecho a la libertad, sumado al Principio de Proporcionalidad y la observancia de la Ley, por lo que el derecho procesal penal, debe ser aplicado cuando existan elementos probatorios idóneos que justifiquen la medida de la privación de la libertad ya sea temporal o permanente.

Lo referido anteriormente nos lleva a analizar con mayor precisión sobre la cárcel provisoria que está en boga se debe aplicar de manera apropiada a las suposiciones establecidas en el código procesal penal, con ello lo operadores jurídicos para que no se afecte la libertad de personal de individuo en proceso penal, para que esta medida excepcional este acorde a la Constitución y a los Tratados Internacionales, bajo los Principios de Proporcionalidad y la observancia de la Ley. Con ello la finalidad de esta medida coerción procesal no vulnere el derecho a la libertad en nuestro ordenamiento jurídico.

Trigo y Gonzalo (2010), sostienen. “Respecto a la figura de libertad personal, sabemos que el ser humano es digno, por lo tanto, libre. Es merecedor y así autodeterminativo. Vida y libertad son expresiones extraordinarias de la dignidad”. Sobre la defensa del imputado en un proceso

penal, se debe respetar en todo momento la dignidad, que es un derecho fundamental reconocido por la Constitución y los convenios internacionales, los mismos que en todo momento deben ser reconocidos por las autoridades judiciales, en ese mismo orden de postura el derecho a la Vida, de igual forma como expresión biológica, que implica que el ser humano como tal es la máxima expresión que debe ser cautelado, la misma que tiene relación directa con la libertad, que son valores de respeto en todo momento, por parte del estado.

El estar en una situación de libre, es uno de los derechos más importantes de la persona por lo tanto la prisión como provisional para las personas que están proceso muchas veces no tienen o no cuentan con los medios probatorios idóneos, en el delito de tráfico de influencias como lo señala el Artículo 400 del código penal de Perú, señala condiciones que se debe presentar para poder estar seguros de los medios probatorios idóneos.

Castellano (2010). El ser humano es el único que es libre. “La libertad implica capacidad de actuación jurídica, tan trascendental que solo merece restricciones en aras de una convivencia pacífica, ya que no estamos solos, vivimos en sociedad con otros semejantes que tienen análogos derechos, deberes, obligaciones”. (p.69). En todo momento y los códigos se ha señalado la libertad de las personas porque es una facultad inherente a las personas, y que por tal motivo debe ser considerado a la persona, con esos señoríos, para poder respetar los derechos de los demás, en esa línea la libertad es uno de los primeros principios que luego de ellos se derivan los demás derechos, por ello se debe proteger estar libre las personas, para que en esa medida sea el fundamento del respeto del derecho a la libertad.

Congrains (2009)

refiere que la libertad no constituye el arbitrio o capricho momentáneo del individuo, sino que tiene sus raíces en la estructura más íntima de la existencia, o sea, es la existencia misma. La libertad, entonces, consiste en hacer lo que se puede y se debe hacer. En este trabajo de investigación Fuentes Jurídicas Internacionales del Derecho a la Libertad se tuvo como marco referencial internacional a La Declaración Universal de Derechos Humanos es sus artículos siguientes. (Congrains, 2009, p. 120)

Artículo 1. El mencionado supuesto jurídico señala que las personas somos libres desde su nacimiento de la misma manera tenemos derecho a la igualdad, además el saber y la conciencia debe ser coherentes en beneficio de la persona. De la misma manera el Artículo 2 1. Toda persona tiene todos los derechos de igual manera son libres para hacer y decidir por lo más que decidan su nombre, su residencia y que no deben ser distinguidos en cuanto la ley le favorece y le ampara, sin distinción de ninguna índole, por ello la libertad es igual que todos los demás derechos reconocidos por nuestra Constitución. De igual forma el artículo 2, señala que la libertad es la máxima expresión del ser humano y de igual forma sin distinción alguna, por ello no importa donde naciste, lo que se protege es la libertad de la persona del ciudadano. Por otro lado, desde el punto de vista jurídico e internacional todo ciudadano es respetado su derecho a la Libertad, basado en el principio de autonomía de soberanía que se debe respetar la libertad, salvo excepciones. En ese mismo orden de ideas por último el artículo 3, señala que el derecho a la vida es considerado un derecho fundamental por lo tanto es Universal, la misma que se debe proteger, en ese sentido la libertad de la persona debe ser reconocido y respetado en todo momento.

De igual manera, el autor Sessarego, (2009). “sostiene que el derecho a la libertad supone la posibilidad de todo ser humano de decidirse por un proyecto de vida dentro del bien común, de realizarse plenamente como hombre”. (p.89). Quien en ese mismo orden de ideas ha sostenido que la libertad es la máxima expresión en una sociedad, donde se debe desarrollarse en busca de su bienestar y que irradian a las demás personas buscando el bien común.

Castellano y Gonzalo (2010), informa que, “la persona es el único individuo en el planeta que es libre. La libertad implica capacidad de actuación jurídica, tan trascendental que solo merece restricciones en situaciones e interacción con los demás de manera pacífica” (p.123). la postura es clara y evidente, ya que la persona está en un mundo social, donde se relaciona con los demás y en ese sentido debe saber convivir con los demás en una sociedad llena de diversos tipos de comportamientos y actitudes, imperando el respeto a los derechos, deberes, obligaciones y facultades, que debe considerar en todo momento, en ese mundo difícil es importante considerar a los demás conformantes de la sociedad. En consecuencia, la libertad

seguirá siendo un derecho que tiene toda persona, hasta que se demuestre lo contrario, en razón que el debido proceso es otro de los derechos que impera en toda sociedad moderna.

Por lo que se determina la libertad es considerado que los ciudadanos tienen el derecho de elegir donde puede vivir en forma libre y pacífica dentro del territorio peruano, para poder salir e ingresar cuando así lo requiera, salvo restricciones que la autoridad judicial previos medios probatorios puedan justificar su impedimento o en caso de flagrancia.

Ahora bien, definido los conceptos “prisión preventiva” y “libertad personal” es menester señalar de tráfico de influencia, como sabemos este delito afecta directamente el bien jurídico protegido de la administración pública, dado que lo realiza un funcionario o servidor, que en su modalidad de su cargo superior influye a otro funcionario o servidor de menor rango realice o prometa hacer una cosa en favor de un tercero u otro funcionario público del estado. Por otro lado, el autor Pino nos manifestó que:

Pino (2015), señala, “La influencia puede producirse tanto presionando o coaccionando, prevaliéndose entonces de la superioridad jerárquica (de otro funcionario) o de la fuerza moral de la presión o amenaza (de un particular)”. (p.22). es un análisis de la presión que se ejerce sobre la persona que está siendo procesado por un ilícito penal, lo cual implica vulnerar los derechos constitucionales, y con mucha razón a través de la coacción las personas procedas se ven limitados en sus derechos, lo cual se evidencia con la superioridad de los funcionarios quienes en todo momento imponen su autoridad, de tal manera que la persona subjetiva prevalece, y durante el proceso se va desvaneciendo dicha postura, hasta quedar muchas veces en una situación de inocente, pero ya se ha vulnerado dichos derechos de la libertad y otros.

Así mismo, la STSJ Andalucía 15/2009, 9-7 nos manifiesta que: el análisis de la jurisprudencia no ha logrado distinguir entre el beneficiario y la identificación del servidor público, luego quien se ha lucrado por dicho acto ilícito, para lo cual se debe considerar como mínimo dos agentes el que se beneficia del tráfico de influencias,

considerando el agraviado el estado, por lo que es necesario un análisis basado en los hechos facticos.

En sus palabras Cugat en su Artículo el tráfico de influencias un tipo prescindible nos indica que:

Sostiene en su libro, Cugat (2014), el predominio no existe siempre y cuando uno sienta que está en la obligación de debe reconocer a las expectativas de otro, en dichas situaciones donde la realidad no obedece a la verdad jurídica, estamos frente a situación calificada como injusta, donde los actos debe ser calificados como meras deficiencias administrativas, que no tienen campo en el ámbito penal, sin embargo forzando la figura, se puede calificar como Delito, frente a ello se está hablando de un delito conocido como Prevaricato, que en última instancia no se presente el delito de tráfico de influencias, siendo en última instancia el funcionario el que será responsable de su calificación.

De la misma manera que se ha realizado un análisis respecto a la prevaricación, es necesario también considerar lo que ha señalado el código penal. Por otro lado concordancia con el Código Penal, Jurista editores, (2006), en el artículo 400, señala que los autores de dicho ilícito penal, generalmente van indicando situaciones que no son verdades, es decir alteran dicha realidad, para poder aparentar que ellos son las personas indicadas y que tiene el poder para decidir en beneficio del interesado, porque es justamente el que se quiere beneficiarse con situaciones que nos establece la norma y es conecedor de la imposibilidad de lograrlo, sino recurre al funcionario para solicitarle ayuda para poder concretar el hecho delictuoso, sin la participación del mismo no podrá consolidarse dicho tráfico de influencias, que muy bien puede ser un servidor público o no, porque la norma ha establecido que dicho delito lo pueden cometer el servidor público o privado, el privado se hace valer por las influencias, es decir mintiendo, falseando datos, nombres y demás actos con el propósito de convencer al interesado de poder influir en tal situación delictiva. “será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los

incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con 165 a 130 días-multa”. (Juristas Editores, Código Penal, 2006, p.401).

En toda investigación se debe formular interrogantes de la forma como se viene utilizando la prisión preventiva, en forma indiscriminada, solo basado el principio de discrecionalidad que tiene los jueces, situación que no obedece al principio de Libertad, que tiene todo ciudadano, si bien es cierto el código sustantivo señala que el delito de tráfico de influencias la pena es mayor a cuatro años, solo basta dicha situación para poder dictar medidas que restringen la libertad, vulnerando derecho Constitucionales, Universales, por ello la pregunta general es; ¿De qué manera la evaluación del comportamiento del imputado, se fundamenta en los medios probatorios y la propia norma Artículo 4400, para interponer recurso impugnatorio contra la cárcel provisoria, por el delito de tráfico ilícito de influencias, que afecta el derecho a la libertad, corte del Cono Norte 2018?, de influencias y como preguntas específicos los siguientes ¿de qué manera la evaluación del arraigo habitual, respecto a su domicilio para interponer la prisión preventiva en el delito de tráfico de influencias afecta capacidad de elección de residencia en la corte superior de lima norte, 2018? ¿De qué manera la apreciación de la actuación del inculpado para interponer, su recurso de impugnación de la prisión preventiva en el delito de tráfico de influencias afecta a la libertad al desarrollo personal en el Cono Norte del PJ, 2018? Las preguntas propuestas responden a la intención de estudio que se pretende exponer en la presente investigación.

El propósito del presente estudio es necesario considerar los objetivos, así tenemos; **objetivo general** establecer, la forma la calificación sobre el tema del arraigo habitual de vivienda para interponer la prisión preventiva en el delito de tráfico de influencias, afecta la capacidad de elección de residencia en la lima norte, PJ, 2018, en cuanto a los objetivos específicos determinar de qué forma la evaluación del arraigo habitual de residencia para interponer la prisión preventiva en el delito de tráfico de influencias afecta la capacidad de elección de residencia en la corte superior de lima norte, 2018 e identificar de qué forma la evaluación del comportamiento del imputado para interponer la prisión preventiva en el delito de tráfico de influencias afecta a la libertad al desarrollo personal en la corte superior de lima norte, 2018.

Por otra parte, a efectos de responder las preguntas en base a los objetivos de la investigación, se plantea los siguientes supuestos, llamado también hipótesis, las mismas que responden a las preguntas y objetivos formulados en la presente investigación. La prisión preventiva en el delito de tráfico de influencias afecta de manera directa a la libertad personal. Dado que existe la gran posibilidad que al ser subjetiva. al respecto señalamos que la problemática que enfrenta la sentencia. Se puede interpretar erróneamente en la corte superior de lima norte, 2018, además la evaluación del arraigo habitual de residencia para interponer la prisión preventiva en el delito de tráfico de influencias de manera indirecta la capacidad de elección de residencia. Dado que a pesar que no tienen antecedentes ni manera de entorpecer la justicia este presupuesto no cumple a favor del imputado en la corte superior de lima norte, 2018 y que además, la evaluación del comportamiento del imputado en el proceso para interponer la prisión preventiva afecta de manera directa a la libertad al desarrollo personal, dado que la valoración de este presupuesto por parte de la administración de justicia. Así tenga un arraigo no garantiza si lo tuviera y si no lo tiene lo discriminaría. Es decir, solo disminuye la posibilidad del peligro de fuga, con respecto a los derechos constitucionales que tienen derecho toda persona, obligados por la constitución y la corte internacional.

Por otro lado, la presente investigación responde a la actualidad y para tales efectos es necesario realizar las justificaciones respectivas de nuestro estudio, la misma que estará delimitado de la siguiente manera, una justificación práctica, una justificación teórica y finalmente una justificación metodológica. En cuanto a la justificación práctica, la presente de investigación tuvo como propósito analizar con claridad la problemática que enfrenta el proceso de prisión preventiva en el delito de tráfico de influencias y la libertad personal en lima norte 2018. Toda vez que estamos frente a un derecho de suma importancia como es el derecho a la libertad ante la prisión preventiva, por lo que el detenido podría ir al Tribunal Constitucional y hacer prevalecer su derecho a la libertad por tratarse de un derecho constitucional y fundamental de toda persona, empero, claro está, que nuestros legisladores han visto por conveniente respetar los derechos constitucionales por ser nuestra legislación garantista. En ese sentido, la presente tesis de investigación se caracteriza por dar un alcance no solo a nivel procesal constitucional sino también en el ámbito legislativo, pues tiene como finalidad que en las prisiones preventivas sede como dice la norma excepcionalmente y de

manera muy rara, no que esta sea dada cada vez que se busca ampliar investigación para poder llegar a una sentencia firme, ya que en todo ese tiempo transcurrido puede que el detenido sea encarcelado o privado de su libertad erróneamente.

Esta parte de nuestra justificación también se trata de analizar la relevancia de la presente investigación que desde luego es indudable, esto es, que la realidad de la problemática de la investigación trata de conocer más a fondo la vulneración de los derechos constitucionales de las personas (libertad) que se encuentra en estos procesos prisión preventiva y, eso es precisamente lo que se trata de analizar por tener una importantísima trascendencia en el mundo jurídico y hasta incluso social. Este último por cuanto los efectos en la aplicación de la cárcel anticipada recaen principalmente en las personas al que la ley, a previsto en forma necesaria y en consideración la vulneración de los derechos fundamentales de la persona que deriva de su aplicación fáctica. Además, en cuanto a la contribución de la presente investigación es eminentemente jurídica, ya que se discute un estudio de la realidad problemática de la legislación en cuanto a los procesos de prisión preventiva y su incidencia de solicitarla para poder ampliar las investigaciones por tráfico de influencias y a la vez vulnerar el derecho de libertad de la persona, ya que la persona podría estar libre bajo otras restricciones y poder llevar su proceso en libertad. En ese orden se plantean algunas alternativas no necesariamente de solución sino alternativas que abran nuevas opciones o mecanismo de aplicación de la ley en el que se garanticen las retribuciones que la ley le faculta a toda persona que se encuentra sometido en estos tipos de procesos.

En cuanto a la justificación teórica, en el trascurso de la construcción de la investigación se trató de generar reflexión y debate jurídica respecto del tema investigado, es decir el fenómeno de estudio planteado en la investigación como prisión preventiva en el delito de tráfico de influencias y la libertad personal en lima norte 2018, describiendo y analizando los aspectos relacionados con la prisión preventiva y el derecho a la libertad en los delitos de tráfico de influencias y los criterios valorativos que realizan los jueces respecto de estos temas, el cual respetan los principios constitucionales reconocidos a todas las personas (libertad). Estas teorías generadas se obtuvieron en aplicación de los instrumentos de recolección de datos y los resultados obtenidos por los mismos a los sujetos y participantes de estudio y las teorías revisadas en la literatura.

En cuanto a la justificación metodológica la presente investigación se caracteriza por el uso y aplicación de los instrumentos de recolección de datos, como la entrevista, las fuentes documentales que en suma recoge toda la información que tenga relevancia tanto jurídica como social sobre la prisión preventiva en el delito de tráfico de influencias y la libertad personal, así como del cumplimiento de los presupuestos constitucionales y legislativos para calificar y pronunciarse sobre dicho proceso.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

Respecto Al tipo de estudio en la presente Tesis, es Cualitativa está relacionado a la prisión preventiva en el delito de Tráfico de Influencias, como así lo ha establecido el artículo 400 del ordenamiento penal, se advierte que no existe un único indicador, sino son varios para que el Juez a solicitud del Fiscal, pueda tener la certeza de dictar una medida de coerción. Con **relación al Diseño**, se puede indicar que es No Experimental será de forma transversal, porque en un mismo momento se va a desarrollar las entrevistas, se ha utilizado la Teoría Fundamentada y la Fenomenología. Además, respecto a la investigación cualitativa, se debe construir una teoría del problema basada en los datos obtenidos. Del mismo modo en la investigación se va a lograr demostrar y explicar porque los Juzgados Penales, al tener un expediente de tipo penal, recurren al Código Pena, para poder establecer lo que señala en forma literal y a partir de ello tienen una idea, sesgada, subjetiva, porque lo importante es el análisis de los hechos reales, y recién a partir de ello se debe adecuar al Código Penal y no al revés como se está trabajando en la actualidad.

La Fuente de Información.- Como en toda investigación científica, es necesario precisar que la prisión preventiva solo debe ser efectiva siempre y cuando se cuente con los medios idóneos y que sean inobjetables, con mucha mayor razón en el artículo 400 del código penal, que señala que las condiciones, los mismos que tiene que hacer prevalecer la defensa técnica del imputado, para poder hacer prevalecer la libertad por ser un derecho fundamental y universal, que la permite al imputado defenderse en forma libre, durante todo el proceso.

2.2. Métodos de Muestreo, en la investigación con enfoque cualitativo, siempre se debe considerar el conocimiento y el dominio del investigador, porque no se utiliza datos

estadísticos que midan, cantidades o niveles, siendo el enfoque cualitativo, se considera a la muestra no son probables estadísticamente, pues el estudio permite que se decida por una o más muestras en forma particular basado en el hecho o fenómeno, en la presente investigación se considerará a la muestra a todos los expedientes que a solicitud del fiscal, ante el Juez Penal, es quien decide y ejecuta tal medida de coerción de privar la libertad, que corresponde al año judicial 2018.

Para, el estudio de la metodología, señala. Rodríguez (2012): “La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población, es decir una parte definida que pertenece al grupo llamado población”. (p.175).

Escenario de estudio, en el presente estudio científico, se ha considerado dos elementos básicos, el primero es el **sujeto de estudio,** que está conformado por todas las personas que han sido denunciados ante la Fiscalía, la misma que apertura la carpeta por el delito de Tráfico de Influencias, por ser un delito que la pena es mayor a cuatro años y sumado a la forma y circunstancias que se ha perpetrado los hechos, el juez termina dictando una medida de prisión de la libertad, porque jurídicamente cumple con los requisitos de formalidad, mas no de fondo, porque ello se demuestra durante el proceso judicial, sin embargo en forma adelantada, solo basado en la pena que es mayor a los cuatro años procede para un Juez Penal, la preventiva, por ello los sujetos, son todos aquellos que han sido vulnerado sus derechos a la libertad, bajo los supuestos establecidos en artículo 268 del código procesal penal. De igual forma el **objeto de estudio** es el tema de fondo, relacionado a las medidas preventivas, que los jueces han dictado basado en los tres supuestos, que son el que imputado tiene sufrimientos y graves pruebas en su contra, pero no las adjuntan dichas pruebas, de igual forma otro de los supuestos es que la pena sea superior a cuatro años, no se realiza ninguna distinción sea funcionario público o no, y el tercer supuesto es el peligro de obstruir o de eludir su responsabilidad el imputado, dichos supuestos al no ser evaluados racionalmente por el Juez, y que no adjunta los medios probatorios idóneos, se vulnera dicho Derecho a la Libertad.

Caracterización de los Sujetos, los participantes en la investigación son los llamados personajes, que han sufrido la privación de su Libertad, con las medidas señaladas en el

artículo 268 del código procesal penal, quienes darán sus testimonios la vulneración al derecho a la libertad y respecto a los profesionales serán los Jueces Penales en primer orden, luego los Fiscales Penales, quienes basados literalmente en la norma proponen pero no sustentan la prisión preventiva, solo basados en un primer indicador, que la pena sea mayor a cuatro años. Del mismo modo y lo mas importante son los Abogados litigantes con especialidad en procesos penales, que realizan la defensa técnica, basado en argumentaciones Constitucionales, por último, los especialistas que son los secretarios de juzgados quienes en última instancia preparan las medidas coercitivas.

Para Balestrini (2012): , quei señala que la Metodología se entiende por determinación de sujetos a las personas que brindan información, respecto a los datos que se van analizar, dicha informacion se debe mantener en absoluta reserva a fin de proteger a los entrevistados, ya sea de sus empleadosres o de otras peroasn interesdas en mantener la informacion para sus beneficios, por ello los datos obtneidoisa se mantendran en absoluta reserva y realizar un analisis, e interpretacion y argumentacion en forma objetiva y realizar un manedra distinta de entender y cambiar el conpceto anterior de la prision preventiva en caoss del deltio de trafico de influencias, que a la luza de las evidencias, el fiscal si reúne los medios probatorios efectivos e idoneos, deben funcionar, para proteger en ultima instancia, la libertad quae debe mantenerse incolume, en todas las instancias hasta que se demuestre lo contrario.

Se anexa el cuadro de las personas que han sido sujeto de entrevista, para lo cual se realizó un concurso de expertos, quedando los más selectos, los siguientes:

| Sujeto | Nombres & Apellidos | Grado académico | Experiencia Laboral |
|---------------|---------------------------------------|--|---|
| 1 | <i>Moreno Lopez, Oscar Homero</i> | <i>Abogado Especialista en Derecho Penal</i> | Asistente en Función Fiscal. Fiscalía de Ventanilla |
| 2 | <i>Sánchez Vargas, Bertha Yesenia</i> | <i>Jueza Especialista en Derecho Penal</i> | Corte Superior de Justicia de Lima Norte. |
| 3 | <i>Núñez Sánchez, José Luis</i> | <i>Abogado Especialista en Derecho Penal</i> | <i>Estudio Jurídico.</i> |
| 4 | <i>Melgarejo Vidal, William Poli</i> | <i>Abogado Especialista en Derecho Penal</i> | <i>Estudio Jurídico.</i> |
| 5 | <i>Yvan Trujillo Robles</i> | <i>Abogado Especialista en Derecho Penal</i> | <i>Estudio Jurídico.</i> |
| 6 | <i>Ramírez Méndez, Diego Alonso</i> | <i>Abogado Especialista en Derecho Penal</i> | <i>Pool de audiencias Sala Penal Nacional.</i> |
| 7 | <i>Figari Osorez, Piero Alfredo</i> | <i>Abogado Especialista en Derecho Penal</i> | <i>Estudio Jurídico.</i> |
| 8 | <i>Jave Matos, Gustavo Nilsson</i> | <i>Abogado Especialista en Derecho Penal</i> | Asistente Judicial |
| 9 | <i>Vásquez Flores, Lisset</i> | <i>Abogado Especialista en Derecho Penal</i> | <i>Corte Superior de Justicia de Lima Norte.</i> |
| 10 | <i>Montalvo Ruiz, Gladys María</i> | <i>Abogado Especialista en Derecho Penal</i> | <i>Estudio Jurídico.</i> |

Plan de análisis o Trayectoria Metodológica.-La presente investigación tuvo como trayectoria metodológica el enfoque cualitativo de tipo básica y descriptiva-argumentativa, utilizando como Método, la Teoría Fundamentada y la Fenomenología, ambos métodos se han utilizado en la construcción del fenómeno problema y luego se construyó la realidad en base al fenómeno que se presenta en la realidad, con los datos obtenidos, se teoriza y se llega a un análisis de dichos datos e información. Mientras que la fenomenología es como lo asume en forma subjetiva el investigador en su conciencia, y no en forma real, por ello se debe emprender para recoger datos y analizarlos para contrastarlos con la realidad.

2.3.- Rigor Científico.- En el presente estudio es de corte o enfoque cualitativo, se considera el rigor científico, porque debe cumplir con dos requisitos fundamentales, el primero es la Validación de los Instrumentos, que en esta oportunidad son de tres expertos profesionales que cumplen con el requisito de tener el grado de Magister y la experiencia suficiente para validar con un alto porcentaje de aceptación del instrumento y la guía de entrevistas, así como la validación del análisis documental, la misma que se resume en un cuadro, evidenciando la credibilidad del instrumento. De la misma se ha identificado documentos de la CIDDDFF, mediante el cual se ha tomado los criterios de dicho organismo internacional, el cual el Perú, se ha adherido para hacer cumplir y cumplir con los países miembros, por ello basado en hechos Jurídicos, que ha emitido la CIDH, mediante Informe, son de estricto cumplimiento, dando cuenta de las acciones tomadas de dichas recomendaciones.

| Cuadro de Validación de Instrumentos | | | |
|---|------------------|---|-------------------------|
| Instrumento | Validador | Cargo o Institución donde labora | Tipo de Docencia |
| Guía de Preguntas de Entrevista | | Docente de la Universidad Cesar Vallejo | DOCENTE TEMÁTICO |
| | | | DOCENTE METODOLOGICO |
| | | | DOCENTE TEMATICO |

Con respecto a la **Confiabilidad**, es un rigor científico, que, en la investigación con enfoque cualitativo, está en función al conocimiento del investigador, sobre el tema de la prisión preventiva, sobre los presupuestos que son tres, cada uno de ellos no son excluyentes, mas por el contrario son los que deben estar integrados pues se trata de una persona versus libertad, y esa situación de privación, debe ser sustentado con los medios probatorios idóneos. Por ello existen teorías que se oponen a la prisión preventiva, por su excepción, es decir una situación muy especial y no la regla general, por ello en los delitos que superar los cuatros años de pena efectiva, es un requisito suficiente para los operadores de justicia en forma equivocada.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, en la investigación con enfoque cualitativo, utilizan los métodos de la teoría fundamentada y la Fenomenología, se busca construir la realidad de los hechos, para lo cual se debe utilizar los diferentes Instrumentos, siendo uno de ellos los más importantes para uno que para otros, entonces el instrumento está en función como lo utilices en función a la investigación, en este caso los Instrumentos más utilizados son las entrevistas y el análisis documental, para lo cual se trata de utilizar la técnica que se denominó la guía entrevista, a los especialistas y los mismos sujetos que han sido víctimas de vulneración de su derecho de la libertad.

Hernández, (2010). En todo trabajo de campo, se debe considerar la forma más efectiva de recoger la información, con mucho mayor cuidado se realiza en las entrevistas, que no es mera obtención de información sino es una forma muy especial a tal punto que las preguntas varían de acuerdo a la situación real del problema, si bien es cierto Hernández, es conocido en la investigación científica, pero el enfoque cualitativo, no informa que es otra forma de obtener los datos y es distinta al modelo cuantitativo que él domina, por ellos la unidad de análisis se convierte en el laboratorio donde se va desarrollar la tesis.

2.5. Análisis Cualitativo de los Datos, respecto a la prisión preventiva por el delito de tráfico de influencias señalado en el código penal, y en base a dicha tipificación el código procesal penal lo establecido en su artículo 268., que existen presupuestos que se deben cumplir, para poder comprobar dicho presupuesto es necesario que los entrevistados lo puedan evidenciar con medios probatorios, los mismos que nos proporcionarían datos, para ser planificados y ser

analizados para determinar porque en cada caso en particular se puede ordenar y no en forma general.

Como lo afirma Viñas (1997), quien tiene otra postura distinta, respecto a la obtención de la información, que son datos, fechas, códigos, y cualquier elemento importante para el estudio, que solo lo va a conocer el interesado, quien previamente ha planificado como obtener dicha información, para lograr obtener nuevo conocimiento.

Análisis de fuente documental, Se tiene que elegir los documentos que tengan relación con las medidas coercitivas dictadas por los jueces penales, Behar, (2008). “En esta investigación bibliográfica, la hemerográfica y la archivística; la primera se basa en la consulta de libros, la segunda en artículos o ensayos de revistas y periódico”. (p.20). los demás documentos también son de uso indispensable, porque permite tener la certeza de un hecho determinado, con las evidencias.

Entrevista, generalmente las entrevistas, son dirigidas a personajes especializados y a las personas que han sufrido o tenido una experiencia sobre la vulneración de sus derechos a la libertad, Nagui, (2005). La entrevista es otro de los instrumentos que nos permite obtener información siempre y cuando, se cumpla con los pasos a seguir, los que han sido planificados con anterioridad para obtener en forma eficiente la información.

Cuestionario, Es un medio mediante el cual, Bernal, (2006) “Se realizará una serie de preguntas y así llegar a responder las interrogantes, con el fin de poder adquirir información y datos necesarios y así alcanzar aquella finalidad de la investigación”. (p.217). el pliego de preguntas que se formula con la debida anticipación, es para obtener respuestas que sea de interés para la investigación, porque no toda la información será utilizada, de manera eficiente.

2.6. Procedimiento, que se utiliza en la presente investigación, es para que basado en los tres presupuestos que dice el código procesal penal, una persona que este incurso en ilícito penal y que la pena supere los cuatro años, sea susceptible de prisión preventiva, la misma

que deba ser revertida, porque se aplica en forma general y no como así lo ha establecido la propia constitución, que es una forma excepcional.

El método empleado en el estudio es el inductivo, porque permite, que el entrevistador vaya en sintonía con el entrevistado a fin de obtener la mayor cantidad de datos para mejorar la teoría o la práctica anterior, porque dichas respuestas obedecen al mejor entendimiento del problema.

En base a lo dicho, para efectos de esta investigación se establecen las siguientes categorías:

La unidad temática se desarrolla en relación a lo siguiente:

Tabla N°4: Categorización

| Categoría | Definición | |
|---|--|--|
| PRISION PREVENTIVA POR DE DELITO DE TRAFFICO DE INFLUENCIA | RÍO LABARTHE, (2008), el autor señala "La prisión preventiva es un acto procesal dispuesto por una resolución jurisdiccional, que produce una privación provisional de la libertad personal del imputado, con el propósito de asegurar el desarrollo del proceso penal y la eventual ejecución de la pena". (p.21) | |
| LA LIBERTAD PERSONAL, DERECHO CONSTITUCIONAL | Difícil de poder definir a la libertad, La libertad personal es un derecho de difícil precisión, habida consideración del hecho de que en él confluyen un sinnúmero de supuestos y posibilidades de actuación de la persona, que pueden identificarse como derechos autónomos | |
| | | |

2.7. Aspectos éticos

Nuestra investigación se basa mediante principios y normas estipulados en las resoluciones que se encuentran vigentes. Entre los principios primordiales que se pueden mencionar, son

integridad, veracidad, legalidad, validez, responsabilidad a todos los autores que han participaron de la presente tesis.

Se ha respetado el esquema cualitativo entregado de adaptación del estilo de American Psychological Association (APA), y el Manual de estilo de la Universidad César Vallejo conforma las herramientas de consulta y de normalización de estilos para las publicaciones de la universidad que todo docente o interesado debe conocer.

APA, (2002), El estilo editorial trata del empleo uniforme de la puntuación y de las abreviaturas, la construcción de tablas, la selección de encabezados y la citación de referencias, así como de muchos elementos que forman parte de todo manuscrito. [...] El autor debe seguir las reglas de estilo establecidas por el editor para evitar inconsistencias. [...]. (APA, 2002, p. 87).

En este sentido, es pertinente indicar que se deberán seguir las siguientes indicaciones para la mayoría de trabajos de investigación y para su respectiva publicación.

III. RESULTADOS

Análisis de los resultados

En esta sección de la investigación se realiza la descripción de los resultados obtenidos con los instrumentos de recolección de datos, para ello se tuvo en cuenta los objetivos de la investigación y sus respectivas preguntas. En ese sentido, pasamos a describir los resultados obtenidos en la presente investigación.

Descripción de las guías de entrevistas

La guía de entrevista estuvo conformada por el objetivo general y los objetivos específicos y son 10 preguntas respectivas, las mismas que se detallan en el siguiente:

Objetivo General: Determinar la aplicación de prisión preventiva en el delito de tráfico de influencias afecta a la libertad personal en la corte superior de Lima Norte, 2018

1. Señale Ud. ¿De qué manera la aplicación de la prisión preventiva podría afectar al derecho Constitucional y a la libertad personal del imputado?

El entrevistado Moreno sostiene: que, El derecho constitucional podría verse afectado si no se interpreta y resuelve ponderando en favor del hombre, a quien el Derecho Constitucional le reconoce su derecho esencial de presunción de inocencia y a su libertad personal. En un Debido Proceso Penal la prisión preventiva es una medida de excepción, de última ratio, sólo aplicable en caso de no haber otras medidas coercitivas que eviten el peligro de fuga y de obstaculización a la justicia. Así al imputado se le puede restringir su libertad personal haciendo control convencional y constitucional.

El entrevistado Sánchez manifiesta que: La prisión preventiva puede afectar la propia vida del imputado, e incluso el grado de afectación del derecho a la libertad personal, en la mayoría de casos debido a la carga procesal de los juzgados de Lima Norte dilata el proceso y debido a esto se le estaría afectando sus derechos del imputado.

El entrevistado Núñez indica que: La prisión preventiva en todo delito, y en caso específico del delito de tráfico de influencias, afecta a la libertad personal, porque la priva de esta, y en el Distrito Judicial de Lima Norte se han presentado casos durante el año 2018.

El entrevistado Melgarejo manifiesta que: Afecta ambulatoria, por ser la más drástica medida de coerción personal que se le impone al imputado, con el objetivo a futuro de satisfacer la finalidad de asegurar y garantizar la correcta ejecución de una sanción penal.

El entrevistado Ramírez sostuvo que: Si Afecta la libertad personal de manera directa, puesto que, en muchas resoluciones judiciales, los magistrados no cumplen con realizar el diagnóstico de cumplimiento de esta medida cautelar tan gravosa, ya sea por la presión mediática o simplemente por la carga procesal.

El entrevistado Trujillo indica que: La interposición de la prisión preventiva afecta de manera directa, dado que los operadores de justicia aplican de manera errónea los presupuestos para las aplicaciones de la prisión preventiva.

El entrevistado Figari sostiene que: En la medida que los jueces no apliquen los presupuestos establecidos por los jueces supremos (Acuerdo Plenario) y el Tribunal Constitucional, actuando y ordenando prisión preventiva como un adelanto de sentencias.

El entrevistado Jave sostiene que: Esta medida de coerción personal podría afectar este derecho constitucional, si el juez no aplica las normas bajo los parámetros establecidos para su aplicación, CASACION 626-2013 MG A.P.01-2019 y una correcta valoración de los presupuestos para la aplicación y asegurar al imputado (peligro de fuga y peligro de obstaculización).

2. Considera Ud. ¿Qué la prisión preventiva en el delito de tráfico de influencias estaría determinando un grado de culpabilidad, la cual no corresponde a esta etapa procesal en la Corte Superior de Lima Norte, 2018? ¿Por qué?

El entrevistado Moreno sostiene: que, La medida de Prisión Preventiva no determina la culpa del imputado, porque no está dada como adelanto de pena sino como medida coercitiva para asegurar fines del proceso en caso de peligro procesal y de obstaculización a la justicia. En la Corte Superior de Lima Norte la culpa se determina en otra etapa.

El entrevistado Sánchez manifiesta que: Si, ya que a veces se han dictado o determinado sentencias que no están lo suficientemente motivadas y al no cumplirse con principios fundamentales del derecho esto puede terminar perjudicando la libertad del imputado personal.

El entrevistado Núñez indica que: La prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal, y como tal afecta la libertad de la persona, aun cuando tiene amparo constitucional sujeta al procesado a la investigación y juicio a efectos de asegurar el proceso y la pena ; pero en casos de una sentencia subjetiva se recomienda que la prisión debe cesar, cuando los elementos que se dieron inicialmente se han desvanecido; casos así se han presentado cuando habiendo estado bajo prisión preventiva se absolvió de la acusación fiscal, durante el 2018.

El entrevistado Melgarejo manifiesta que: Dentro del marco legal este delito es de riesgo abstracto es superfluo ya que la influencia sobre funcionarios públicos solo con tener la capacidad de perturbar la imparcialidad se produce la prisión preventiva.

El entrevistado Ramírez sostuvo que: Si, pues al fundamentar con el principio de discrecionalidad que reviste a los magistrados, y en muchas oportunidades por la presión mediática y la carga procesal, hace que se valoren de manera inadecuada los fundados y graves elementos de convicción que finalmente servirán de manera conjunta con el peligro procesal, peligro de fuga y prognosis de pena, a la resolución de prisión preventiva que fundamentara esta medida coercitiva tan dañina para el imputado.

El entrevistado Trujillo indica que: El tráfico de influencias sobre funcionarios públicos, basta con alterar la justicia, y determinando un grado de culpabilidad (elementos de convicción, fundados y graves) se produce la prisión preventiva.

El entrevistado Figari sostiene que: El tráfico de influencias es un delito irrelevante si se produjo o no la influencia sobre el funcionario tenga la facultad de alborotar la imparcialidad, si se produce prisión preventiva.

El entrevistado Jave sostiene que: Este delito es de peligro obstante por ende es irrelevante que se verifique si se produjo o no la influencia sobre funcionarios públicos, basta que tengan la capacidad motival de perturbar la imparcialidad, objetividad. Si se produce prisión preventiva, este es solo uno de los efectos (fundados y graves elementos de convicción) deben darse los demás presupuestos de la prisión preventiva.

3. Considera Ud. ¿Qué la prisión preventiva en el delito de tráfico de influencias afecta de manera directa a la libertad personal teniendo en cuenta que podría existir una posibilidad que se pueda interpretar erróneamente la norma? ¿Por qué?

El entrevistado Moreno sostiene: que, Sí, se afectaría directamente a la libertad personal si se impusiera la medida de prisión preventiva interpretado erróneamente la norma legal, sin hacer un adecuado control convencional y constitucional.

El entrevistado Sánchez manifiesta que: Si se da una mala interpretación y a la vez darle una mala valorización a la normatividad en muchos puntos pueden terminar perjudicando la libertad personal del imputado.

El entrevistado Núñez indica que: Se han dado casos que la norma penal que contempla el delito de tráfico de influencias (Art.400 C.P) ha sido erróneamente interpretada en la Corte Superior de Lima Norte durante el año 2018, atendiendo que no se diferenciaba los casos del comprador de influencias como las del vendedor, siendo el primero un Straneus y el segundo un Inraneus.

El entrevistado Melgarejo manifiesta que: Si, al ser la libertad un derecho fundamental que se restringe con la imposición de la prisión preventiva que debe ser sustentado de manera objetiva para cautelar el aseguramiento en el desarrollo del proceso y garantizar la ejecución de la pena índole al tribunal se permite el derecho subjetivo de la presunción de inocencia.

El entrevistado Ramírez sostuvo que: Si, puesto que en muchas resoluciones judiciales no se cumple con el principio de proporcionalidad, razonabilidad, al no evaluar el peligro procesal, peligro de fuga, la prognosis de pena y el tipo de participación del imputado que recibe esta medida tan gravosa para su libertad.

El entrevistado Trujillo indica que: Si, afecta de manera directa la libertad personal, como se entiende la gran posibilidad que esa interposición aplicada por el juez de investigación preparatoria lo interprete erróneamente y los juzgue de segunda instancia lo revoque, con ello se determina que las resoluciones de primera instancia se aplican subjetivamente.

El entrevistado Figari sostiene que: En parte si, ya que estaría atentando con la libertad del detenido, pero una mala medida por parte del juez se puede apelar ante un juez superior o en su defecto ante el Tribunal Constitucional.

El entrevistado Jave sostiene que: Podría existir un margen de error si no se evalúan apropiadamente la información (fuentes y medios de pruebas) y su bien el tipo penal, en los casos en que se evalúa el primer presupuesto de la prisión preventiva.

Objetivo específico 1: Determinar de qué forma la evaluación del arraigo habitual de residencia para interponer la prisión preventiva en el delito de tráfico de influencias afecta la capacidad de elección de residencia en la corte superior de Lima Norte, 2018.

4. Señale Ud. ¿De qué forma la evaluación del arraigo habitual para interponer la prisión preventiva en el delito de tráfico de influencias podría afectar la capacidad de elección de residencia en la Corte Superior de Lima Norte, 2018?

El entrevistado Moreno sostiene: que, Elegir residencia forma parte del derecho al libre desarrollo de todo ciudadano. Y, si en un proceso para disponer la prisión preventiva en el delito de tráfico de influencia o en cualquier otro delito, sea en la Corte Superior de Lima norte o cualquier Corte se verá afectada porque se exige castigo domiciliario dentro de nuestro país. La capacidad de elección de residencia en la Corte Superior de Lima Norte, en el año 2018 para el imputado ha tenido que asumirse dentro esos límites geográficos.

El entrevistado Sánchez manifiesta que: Si afecta por el poco tiempo que tienen los imputados a partir de la programación de diligencias para consignar su domicilio, siempre y cuando tengan un DNI, con un domicilio distinta al que en habitualmente se encuentran por lo cual no fundamentan y muestran en el domicilio que se encuentran actualmente.

El entrevistado Núñez indica que: Durante el 2018 en la Corte Superior de Lima Norte se presentaron casos en los que se trataba de imponer que el lugar de residencia debe ser el que aparece el DNI del procesado, dejando de lado que muchas veces y casi siempre los residentes cambian de lugar por motivos de alquiler de vivienda, y no han realizado administrativamente su cambio domiciliario.

El entrevistado Melgarejo manifiesta que: El presupuesto de arraigo domiciliario en el peligro de fuga. Esta direccionado a una residencia habitual, en otras palabras que lugar estable y continuo sería conveniente preguntar en el caso correcto si el procesado tiene varias residencias y que en cada una de ellas habita temporalmente, tendría la capacidad de elegir un lugar donde se determine mi defensa de arraigo domiciliario, porque se limitaría el derecho de propiedad de una persona, se estaría presumiendo que pueda evadir la justicia al tener varias residencias seria subjetivo , esta debe estar relacionada a la condena del procesado.

El entrevistado Ramírez sostuvo que: Afecta en el corto tiempo que tienen los investigados desde programadas las diligencias de prisión preventiva para consignar su domicilio, toda vez que muchos de los investigados cuentan con un DNI, con domicilio diferente al lugar habitual de residencia, entonces no saben cómo fundamentar y demostrar los domicilios en los que residen, esto por desconocimiento a la doctrina que explica respecto a este tema tan importante como la residencia y su influencia en el arraigo.

El entrevistado Trujillo indica que: La evaluación del arraigo habitual afecta directamente a la capacidad de elección de residencia del imputado, dado que a pesar de no tener antecedentes el imputado, los operadores de justicia aplican esta medida personal en contra del imputado cuando no tiene un domicilio real identificado, pero tenemos como derecho de elección determinar un domicilio real adecuado para que se respete nuestro derecho de defensa.

El entrevistado Figari sostiene que: El arraigo del detenido debe cumplir algunos requisitos por lo que no afectaría, ya que si se observa alguna desconformidad o incumplimiento se puede comunicar a la autoridad (PNP, JUEZ O FISCAL) para que se tome en cuenta que no se cumple de buena manera el arraigo.

El entrevistado Jave sostiene que: El arraigo tiene un desarrollo bastante claro, sin embargo, muchas veces apreciamos valorizaciones antojadizas y que demuestran que muchos jueces no pueden desprenderse rezagos del sistema inquisitivo, es parte del proceso que vayamos imponiendo una forma con criterios uniformes, es decir pueda crearse predictibilidad en las resoluciones de prisión preventiva.

5. Explique Ud. ¿De qué manera como el órgano jurídico dilata el proceso penal en perjuicio del imputado y si con ello podría estar desnaturalizado la prisión preventiva?

El entrevistado Moreno sostiene: que, Más bien para ubicarnos, la norma procesal penal ha previsto, un mecanismo legal para Interponer ante el Órgano Jurisdiccional que actuará como Juez de Garantías ante la solicitud de quien se considere afectado para que en audiencia haga "Control de Plazos" para evitar dilataciones en que puede incurrir el Fiscal a cargo de la investigación penal.

El entrevistado Sánchez manifiesta que: Como habitualmente se observa en la mayoría de casos, en la ficha de RENIEC figura una dirección, pero el imputado se encuentra viviendo en otra dirección este es un breve ejemplo en la cual puede dilatar el proceso y vulnera o afecta el principio de la celeridad en el proceso y se estaría desnaturalizando la prisión preventiva mientras no se ubique al imputado.

El entrevistado Núñez indica que: En la Corte de Lima Norte, por la basta carga procesal que afronta, han tendido a dilatar los procesos penales a su cargo, y todo en ello en perjuicio de los procesados, quienes son los que sufren el paso del tiempo sin que su caso sea resuelto en forma oportuna.

El entrevistado Melgarejo manifiesta que: La Estructura Orgánica Judicial, cumple una función esencial. En el caso concreto de proceso penal en la imposición de una prisión preventiva, así también a la tramitación como por ejemplo de apelación de autos que determine la prisión preventiva. Esta institución de prisión preventiva es un postulado para asegurar y garantizar la finalidad del proceso penal, por lo tanto, se habría vulnerado el derecho a la libertad personal.

El entrevistado Ramírez sostuvo que: El proceso penal, al igual que otros tipos de procesos, se encuentra inmerso dentro del sistema de justicia, el cual puede variar en el tiempo por circunstancias ajenas al sistema de justicia, cabe precisar que la principal forma de dilación en nuestro aparato de justicia, resulta ser por la evidente carga procesal, él porque de esta forma de dilación vine de años anteriores, así que prácticamente es la herencia de anteriores administraciones de justicia.

El entrevistado Trujillo indica que: Dilata en perjuicio del imputado, dado que el principio de celeridad no se manifiesta adecuadamente en el proceso. El órgano jerárquico se demora en pronunciarse sobre la interposición de la prisión preventiva, con ello el imputado está encarcelado con esa medida personal.

El entrevistado Figari sostiene que: No perjudica sino lo contrario ya que así evitaría alguna desconformidad o violación de derechos constitucionales con los órganos superiores quienes podrían esta mala decisión.

El entrevistado Jave sostiene que: Cuando se resuelva a favor de la prisión preventiva, debe ser para diligencias específicas que no son urgentes e inaplazables SI NO DISTINTAS para formar de convicción a certeza si el fiscal no la realiza, es donde se desnaturaliza la formalidad de la prisión preventiva.

6. Considera Ud. ¿Qué la evaluación del arraigo habitual de residencia para interponer la prisión preventiva en el delito de tráfico de influencias de manera indirecta daña la capacidad de elección de residencia, dado que a pesar que no tiene antecedentes ni manera de entorpecer la justicia este presupuesto no cumple favor del imputado en la Corte Superior de Lima Norte 2018? ¿Por qué?

El entrevistado Moreno sostiene: que, La capacidad de elegir residencia se verá afectada porque el imputado no podrá señalar domicilio fuera de nuestro país.

El entrevistado Sánchez manifiesta que: Como bien sabemos nuestro sistema judicial desde años remotos, hablar de dilatación del proceso penal, el fundamento del órgano jurisdiccional es la carga procesal que se atribuye al personal jurisdiccional y así sucesivamente para futuras generaciones.

El entrevistado Núñez indica que: La interpretación errónea que se le daba para considerar un arraigo domiciliario valido y de calidad el que aparece en su DNI , pero se descartaba y no era considerado que el investigado pudiera elegir un lugar de residencia acorde a su sistema de vida , ya sea por asuntos laborales , personales o familiares , esta situación pesaba y era motivo para considerarse que no contaba con un arraigo valido de domicilio , dejando de lado que el imputado no registre ningún tipo de antecedentes, y que por ello no era posible que pudiera entorpecer la justicia, estos gastos han primado durante el año 2018 en la Corte Superior de Lima Norte durante el año 2018.

El entrevistado Melgarejo manifiesta que: En efecto a la falta de una residencia o tener varias residencias va influir para la imposición de la prisión preventiva que decide el juzgador, como criterio esencial es la conducta del procesado para tomar una decisión.

El entrevistado Ramírez sostuvo que: Considero que en muchas oportunidades la valoración que ofrecen los magistrados respecto al arraigo no es la adecuada, puesto que existe doctrina que habla al respecto de los tipos de domicilio con los que puede contar un investigado, a pesar de ello, no se le brinda una adecuada instrucción por parte de la administración de justicia, la cual afecta de manera directa este aspecto en la defensa de cada imputado.

El entrevistado Trujillo indica que: Si, afecta dado que también el imputado no entorpece el proceso penal, pero los operadores de justicia interponen la prisión preventiva tan solo porque no tiene un domicilio identificado.

El entrevistado Figari sostiene que: No perjudica sino lo contrario ya que así evitaría alguna desconformidad o violación de derechos.

El entrevistado Jave sostiene que: El arraigo es solo uno de los presupuestos de valorización que debe hacer el juez, debe hacer otras valorizaciones como el peligro de fuga, debe hacer otras valoraciones como el peligro de fugas, peligro de obstaculicen, el asiento de su familia y de su trabajo, de la posibilidad de permanecer oculto o abandonar el país. Por tanto, la residencia se evacua, pero no debería definir la prisión preventiva.

Objetivo específico 2: Identificar de qué forma la evaluación del comportamiento del imputado en el proceso para interponer la prisión preventiva afectara al Derecho a la Libertad Personal en la Corte Superior de Lima Norte, 2018.

7. Señale Ud. ¿De qué forma la evaluación del comportamiento del imputado afecta al derecho a la Libertad personal en el proceso de la prisión preventiva en el delito de tráfico de influencias en la corte superior de Lima Norte, 2018?

El entrevistado Moreno sostiene: que, La evaluación del comportamiento del imputado sí puede afectar el derecho a la libertad personal del imputado en el proceso de la prisión preventiva, pero la afectación será legal si se hace interpretando y aplicando el Código Procesal Penal, mediante un control Constitucional y Convencional.

El entrevistado Sánchez manifiesta que: La conducta del investigado afecta de una manera directa en un proceso de prisión, siempre y cuando los jueces realicen acciones que realice el imputado durante el proceso penal que se le atribuye en su contra, por lo cual se vincula con la medida de prisión preventiva, si exista peligro de fuga, entonces se impondrá la medida cautelar de una manera inmediata.

El entrevistado Núñez indica que: El comportamiento del imputado es evaluado por el juzgado para imponerse en su contra la medida de prisión preventiva, ello se ve reflejada en los antecedentes que registre, sus arraigos personal, laboral, familiar, domiciliario, en Lima Norte, así como en otras sedes judiciales se ha venido sopesando varios factores, y sobre todo el comportamiento atendiendo a sus antecedentes, y de interponerse la prisión preventiva en definitiva afecta su libertad personal.

El entrevistado Melgarejo manifiesta que: La conducta de un procesado es esencial en la aplicación de la prisión preventiva se debe evaluar correctamente como el procesado pueda evadir o sustraerse de la justicia el desarrollo de la evaluación debe ser desde la captura del agente activo del delito, los antecedentes y la forma de cooperación en las investigaciones que realiza el fiscal, y esta debe ser orientado a la presunción de inocencia.

El entrevistado Ramírez sostuvo que: La evaluación del comportamiento del imputado afectara de manera directa en un proceso de prisión preventiva, toda vez que los magistrados realizarán una ponderación en las acciones que realice el investigado en el transcurso del proceso penal que recae en su contra por ende, evidentemente está estrechamente ligado con la medida de prisión preventiva, ya que si realiza una actividad antijurídica y culpable, para tratar de obstaculizar el proceso, o existe peligro de fuga, entonces se impondrá esta medida cautelar de manera inmediata.

El entrevistado Trujillo indica que: La evaluación del imputado en el proceso penal afecta de forma directa al desarrollo personal, dado que ese presupuesto es subjetivo en la valoración por parte del operador de justicia, con ello el imputado está encarcelado de manera indebido.

El entrevistado Figari sostiene que: Se debe evaluar por parte del juez el comportamiento del imputado, y es el fiscal quien dará los indicios y pruebas para demostrar al juez que el detenido quiere entorpecer la investigación o fugarse de ella misma.

El entrevistado Jave sostiene que: El comportamiento del imputado en el proceso podría verse afectado, cuando algunos fiscales señalan en audiencia que el imputado guardó silencio (Por tanto, obstaculiza su investigación) o cuando no existen momentos de convicción suficientes que vinculen al imputado por el delito, más aún cuando se trata de un delito de difícil probanza sin temor en frontal, por ejemplo, el AF.02.2015. (La declaración del imputado, testigo o agraviado) elementos subjetivos y objetivos.

8. Considera Ud. ¿Qué la evaluación del comportamiento del imputado en el proceso para interponer la prisión preventiva afecta de manera directa a la libertad personal, porque la valoración de este presupuesto por parte de la administración de justicia es de manera errónea? ¿Dado que tenga un arraigo no garantiza si lo tuviera y si no lo tiene lo discriminaría? ¿Por qué?

El entrevistado Moreno sostiene: que, La evaluación es de un conjunto de elementos y el "comportamiento del imputado en el proceso" es parte de la evaluación. El hecho que el imputado tenga un arraigo no desincentiva aplicar la medida de prisión si hay peligro procesal y/o de obstaculización y no se halla otra medida menos gravosa.

El entrevistado Sánchez manifiesta que: El comportamiento del imputado es parte de la evaluación, si el imputado tiene un arraigo no desalienta aplicar la medida de prisión preventiva y más aún si hay riesgo procesal o de impedimento y no se encuentra otra medida.

El entrevistado Núñez indica que: A la fecha existe el acuerdo plenario 1-2019 de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el cual se ha desarrollado y establecido los estándares por los cuales se debe imponer válidamente un mandato de prisión preventiva, sin embargo tratándose de un instrumento que no es vinculante sino referente, los jueces aplican su criterio

y muchas veces errado , ello en atención que no tiene el mismo trato la persona que tiene una vivienda propia y un negocio , como aquel que no lo tiene , y consideran a este último como falta de arraigo, entonces estamos ante un caso de discriminación .

El entrevistado Melgarejo manifiesta que: Si, afecta de manera directa de la libertad ambulatoria del procesado por el delito de tráfico de influencia, a mi criterio debe evaluarse en un trabajo sinérgico con más otras instituciones como Ministerio Publico, La Policía Nacional y otros como un equipo multidisciplinario, pesen que estas evaluaciones deben ser respectivos debido a la importancia en una decisión de resolución de autos de prisión preventivas.

El entrevistado Ramírez sostuvo que: La evaluación del comportamiento del imputado en el proceso para interponer la prisión preventiva, si afecta de manera directa la libertad del desarrollo personal, puesto que, al realizar la valoración de este tan importante presupuesto en muchas oportunidades, resulta ser errónea, al tener arraigo, desde mi perspectiva no sería discriminado porque es un elemento importante en la valoración de la medida cautelar de la prisión preventiva.

El entrevistado Trujillo indica que: Si afecta la libertad al desarrollo personal, dado que la administración de justicia aplica erróneamente ese presupuesto, con ello el imputado no se desarrolla en su vida, por ello se vulnera el desarrollo.

El entrevistado Figari sostiene que: El imputado debe tener un arraigo para constatar donde encontrarlo y notificarlo, y la administración de justicia debe actuar de buena manera ya que por medio del juez este evaluara el comportamiento del detenido y que se cumpla el proceso por lo que el permiso es de suma importancia para que no se le otorgue la prisión preventiva.

El entrevistado Jave sostiene que: Lo grave es que no hay unidad de criterio y ponderación de los presupuestos de la prisión preventiva, el arraigo es uno de los elementos que debe valorar el juez y hay resultados diversos y de diferente interpretación no hay predictibilidad en la aplicación de la valoración que hacen los fiscales y por ende los jueces.

9. Considera Ud. ¿Qué la prisión preventiva en el delito de tráfico de influencias no estaría respetando la presunción de inocencia conocido como “indubio pro reo”

El entrevistado Moreno sostiene: que, La Jurisprudencia indica que la presunción de inocencia supone el derecho constitucional imperativo, sin embargo, el indubio pro reo es un criterio interpretativo. En ese contexto ambos son principios fundamentales en el proceso, principios que deben respetarse. No voy a opinar porque concretamente no estoy cerca a casos con delitos de tráfico de influencia que son de competencia de otra Fiscalía.

El entrevistado Sánchez manifiesta que: Si hay alternativas, pero para lograr con certeza el propósito que se busca a lo que se quiere lograr frente a la prisión preventiva, no hay que dejar vacíos legales sino estaríamos en la misma situación.

El entrevistado Núñez indica que: La presunción de inocencia conocido como individuo pro reo, es un criterio interpretativo, en ese marco es principio fundamental en el proceso ya que deben respetarse.

El entrevistado Melgarejo manifiesta que: Como bien sabemos hay infinidad de casos donde no se respetan los derechos e indubio pro reo no es la excepción ya que se aplica como adelanto de castigo la prisión preventiva para poder asegurar al procesado.

El entrevistado Ramírez sostuvo que: En infinidad de casos no se está respetando los derechos principales como el de INDUBIO PRO REO, y se aplica como adelanto de castigo o pena la prisión preventiva, pero a veces es una medida para prevenir ya que en el transcurso se busca afianzar al procesado.

El entrevistado Trujillo indica que: Es una medida que busca asegurar al procesado, pero como en muchos casos no se respeta los derechos más importantes y es en donde aplica la prisión preventiva.

El entrevistado Figari sostiene que: acabe de precisar que en muchos de nuestros derechos más importantes como en el caso de INDUBIO PRO REO no se estarían respetando y están con llevan a la ejecución de medida de prisión preventiva como pena al acusado.

El entrevistado Jave sostiene que: En muchos pasos no se respeta derechos fundamentales como el de presunción de inocencia y se aplica la prisión preventiva como un adelanto de pena y eso no es la idea, supuestamente es una medida excepcional que busca asegurar investigando o procesando que no se sustraiga del mismo.

10. ¿Frente a los problemas de la afectación de la libertad personal que, alternativas de solución propone? ¿Explique Ud.?

El entrevistado Moreno sostiene: que, Para evitar afectar la Libertad personal es necesario evaluar las otras medidas coercitivas que están previstas en el propio Código Procesal Penal.

El entrevistado Sánchez manifiesta que: Frente a los problemas de la afectación de la libertad personal propondría, preparar mejor a los jueces y fiscales sobre esta medida ya que tiene que haber claridad en la investigación y en el proceso ya que cortas la libertad personal.

El entrevistado Núñez indica que: Existen dentro de las medidas otras medidas menos gravosas a las de prisión preventiva, pues para ello existe el arresto domiciliario, el grillete electrónico la comparecencia con restricciones, el impedimento de salida del país entre otras medidas, sin embargo, en nuestro medio se ha distorsionado a la institución de prisión preventiva, anteponiéndole a cualquier otra medida como si se tratara de una regla general, cuando en realidad es excepcional.

El entrevistado Melgarejo manifiesta que: debe adecuar los presupuestos para imponer la prisión preventiva y utilizar las demás medidas de coerción penal para la eficacia del proceso de la acción penal.

El entrevistado Ramírez sostuvo que: se cree un órgano especializado dentro de la administración de justicia, con una cantidad proporcional a los expedientes que requieran

resolución, para evitar posibles transgresiones a uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, como es la libertad personal y un debido proceso, con ello se lograría, una celeridad procesal para este tipo de caos que resulta ser tan importante para una sociedad que lo necesita de manera más próxima.

El entrevistado Trujillo indica que: Sería que la administración de justicia interponga adecuadamente la prisión preventiva y No sola aplicar la medida personal de prisión preventiva, sino las demás para dar eficacia a la finalidad del proceso penal.

El entrevistado Figari sostiene que: Podríamos hacer que el fiscal haga la acusación y juicio oral lo más pronto posible o en su defecto la prisión suspendida o usar mecanismos tecnológicos que puedan hacer que el investigado este no habido o desaparecido.

El entrevistado Jave sostiene que: se capacite a los fiscales y a los jueces sobre la aplicación de esta medida de coerción personal, pues a nivel internacional la corriente es que primas la libertad (regla) y excepcionalmente, debería aplicarse y cuando se aplique tiene que haber celeridad en la investigación y en el proceso (grilletes electrónicos) de uso masivo denominado por el estado, con un sistema de monitoreo en tiempo real e idóneo (la tecnología lo permitiría).

3.2. Análisis Documental

Respecto al Objetivo General: Determinar la aplicación de prisión preventiva en el delito de tráfico de influencias afecta a la libertad personal en la corte superior de Lima Norte, 2018. Contamos con el Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.163 Doc. 105 3 julio 2017 Original, español, que señala:

En su Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, la CIDH instó a los Estados a intensificar esfuerzos y a asumir la voluntad política necesaria para erradicar el uso de la prisión preventiva como forma de pena anticipada o herramienta de control social. (p.64)

Dicho documento demuestra que la prisión preventiva los magistrados deben partir de un principal que ha establecido en la Constitución del año 1993, donde señala que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, en ese sentido los operadores de la justicia no están siendo objetivos, toda vez que, tiene pleno conocimiento que la prisión preventiva es excepcional y además debe cumplir estrictamente los elementos básicos y todos no uno de

ellos, porque la existencia de contar con arraigo domiciliario esto ya no constituye peligro de fuga, sin embargo los magistrados a solicitud de la Fiscalía, que es el titular de acción penal proponen la prisión preventiva, estos debe ser analizados, comprobados y sometidos a prueba del imputado, a fin de no vulnerar los derechos, más preciados de toda persona que están reconocidos por la Constitución y los Convenios Internacionales. La CIDH, ha recomendado en las diferentes conferencias y medios de comunicación y presentación de sus autoridades que la prisión preventiva debe ser derogada.

De igual manera, respecto al objetivo específico, es Determinar de qué forma la evaluación del arraigo habitual de residencia para interponer la prisión preventiva en el delito de tráfico de influencias afecta la capacidad de elección de residencia en la corte superior de Lima Norte, 2018. Se obtenido del Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.163 Doc. 105 3 julio 2017 Original, español, que señala:

¿Qué dice la CIDH sobre el Perú? Sobre nuestro país, la CIDH manifiesta su preocupación por el incremento en la duración de la prisión preventiva, contemplada en el Decreto Legislativo N° 1307 de enero de 2017, que modificó el Código Procesal Penal para dotar de medidas de eficacia a la persecución y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios y de criminalidad organizada. Como se recordará, con dicha modificación, el plazo límite de la prisión preventiva para los procesos de criminalidad organizada se extendió a 36 meses, prorrogable hasta por 12 meses.

Que, respecto al tiempo que se le asignado nuestro código procesal penal es dependiendo de la gravedad del Delito, por ello se ha determinado que puede ser 9 meses, pero puede ser de 18 meses dependiendo de la complejidad, y por ultimo 36 meses cuando el delito es cometido bajo la modalidad de crimen organizado, conforme así lo establecido nuestro código procesal penal, en su Artículo 272, los mismos que puede ser ampliados dependiendo de cada caso en particular, con mucha razón cuando se trata del Dedito de Corrupción de Funcionarios, los casos son tan complejos que el tiempo para reunir las pruebas son difíciles como el caso en el Perú de la empresa corrupta ODREBEG, que un caso donde los Abogados debe seguir paso a paso para determinar cómo los medios probatorios, las confesiones y todo la parte procesal se va dilatando.

III.DISCUSION

Respecto al Objetivo General: Determinar la aplicación de prisión preventiva en el delito de tráfico de influencias afecta a la libertad personal en la corte superior de Lima Norte, 2018. Se puede señalar que el derecho constitucional le reconoce su derecho esencial de presunción de inocencia y a su libertad personal, al Debido Proceso Penal, por lo tanto, la prisión preventiva es una medida de excepción, de última ratio, sólo aplicable en caso de no haber otras medidas coercitivas que eviten el peligro de fuga y de obstaculización a la justicia. Así al imputado se le puede restringir su libertad personal haciendo control convencional y constitucional. Porque la prisión preventiva puede afectar la propia vida del imputado, e incluso el grado de afectación del derecho a la libertad personal, en la mayoría de casos debido a la carga procesal de los juzgados de Lima Norte dilata el proceso y debido a esto se le está afectando sus derechos del imputado. Sin embargo, en el caso específico del delito de tráfico de influencias, afecta a la libertad personal, porque la priva de esta, afecta ambulatoria, por ser la medida más drástica de coerción personal que se le impone al imputado, para asegurar y garantizar la correcta ejecución de una sanción penal. La afectación se evidencia con la privación de la libertad personal de manera directa, puesto que, en muchas resoluciones judiciales, los magistrados no cumplen con realizar el diagnóstico de cumplimiento de esta medida cautelar tan gravosa, ya sea por la presión mediática o simplemente por la carga procesal. Es necesario indicar que los jueces no aplican los presupuestos establecidos por los jueces supremos (Acuerdo Plenario) y el Tribunal Constitucional porque actúan ordenando prisión preventiva como un adelanto de sentencias, sin valorar y apartándose de la CASACION 626-2013 MG A.P.01-2019 y una correcta valoración de los presupuestos para la aplicación y asegurar al imputado (peligro de fuga y peligro de obstaculización).

Los entrevistados señalan que a veces se han dictado o determinado sentencias que no están lo suficientemente motivadas justificadas, al no cumplirse con principios fundamentales del derecho que están debidamente sustentados, esto puede terminar perjudicando la libertad del imputado personal. La prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal, y como tal afecta la libertad de la persona, aun cuando tiene amparo constitucional sujeta al procesado

a la investigación y juicio a efectos de asegurar el proceso y la pena ; pero en casos de una sentencia subjetiva se recomienda que la prisión debe quedar sin efecto, cuando los elementos que se dieron inicialmente se han desvanecido y no han sido sustentados; casos así se han presentado cuando habiendo estado bajo prisión preventiva se absolvió de la acusación fiscal, durante el 2018. Asimismo el marco legal este delito es de riesgo abstracto es superfluo ya que la influencia sobre funcionarios públicos solo con tener la capacidad de perturbar la imparcialidad se produce la prisión preventiva, pues al fundamentar con el principio de discrecionalidad que es una atribución de los magistrados, y en muchas oportunidades por la presión mediática que los jueces se ven inmersos en dichas publicaciones sumado a la carga procesal, hace que se valoren de manera inadecuada los fundados y graves elementos de convicción que finalmente deciden la existencia de peligro procesal, peligro de fuga y prognosis de pena, a la resolución de prisión preventiva que fundamentara esta medida coercitiva tan dañina para el imputado. Igualmente existe El tráfico de influencias sobre funcionarios públicos, basta con alterar la justicia, y determinando un grado de culpabilidad (elementos de convicción, fundados y graves) se produce la prisión preventiva.

La interpretación errónea de los jueces, en este delito es de peligro obstatante por ende es irrelevante que se verifique si se produjo o no la influencia sobre funcionarios públicos, basta que tengan la capacidad motival de perturbar la imparcialidad, objetividad. Si se produce prisión preventiva, este es solo uno de los efectos, que afectaría directamente a la libertad personal si se impusiera la medida de prisión preventiva interpretado erróneamente la norma legal, sin hacer un adecuado control convencional y constitucional. Si se da una mala interpretación y a la vez darle una mala valorización a la normatividad en muchos puntos pueden terminar perjudicando la libertad personal del imputado. Asimismo, se han dado casos que la norma penal que contempla el delito de tráfico de influencias (Art.400 C.P) ha sido erróneamente interpretada en la Corte Superior de Lima Norte durante el año 2018, atendiendo que no se diferenciaba los casos del comprador de influencias como las del vendedor, siendo el primero un Straneus y el segundo un Intraneus.

Respecto a la libertad, es un derecho fundamental que se restringe con la imposición de la prisión preventiva que debe ser sustentado de manera objetiva por parte de los magistrados, para cautelar el aseguramiento en el desarrollo del proceso y garantizar la ejecución de la pena. Al indole al tribunal se permite el derecho subjetivo de la presunción de inocencia. Sin embargo, en muchas resoluciones judiciales no se cumple con el principio de proporcionalidad, razonabilidad, al no evaluar el peligro procesal, peligro de fuga, la prognosis de pena y el tipo de participación del imputado que recibe esta medida tan gravosa para su libertad, del detenido, pero una deficiente medida por parte del juez se puede apelar ante un juez superior o en su defecto ante el Tribunal Constitucional.

Dichos Resultado son Como Pasaré (2015) nos manifestó que: Esa realidad hace especialmente dramático el funcionamiento de la prisión preventiva, medida cautelar que en los instrumentos del derecho internacional se prevé como una disposición excepcional, destinada a evitar los riesgos procesales, esto es, una posible fuga del sindicado o la probable alteración de pruebas si quedase en libertad. (p, 324)

Objetivo específico 1: Determinar de qué forma la evaluación del arraigo habitual de residencia para interponer la prisión preventiva en el delito de tráfico de influencias afecta la capacidad de elección de residencia en la corte superior de Lima Norte, 2018.

Los resultados que se ha obtenido respecto a la afectación de la capacidad de elección de vivir en su residencia de acuerdo a sus necesidades y en forma libre porque es un derecho de libre elección, que tiene todo ciudadano. Respecta a disponer la prisión preventiva en el delito de tráfico de influencia o en cualquier ilícito penal, porque la capacidad de elección de residencia para el imputado ha tenido que asumirse dentro esos límites geográficos, siempre y cuando tengan un DNI, con un domicilio distinta al que en habitualmente se encuentran por lo cual no fundamentan y muestran en el domicilio que se encuentran actualmente. Se han presentado casos en los que se trataba de imponer que el lugar de residencia debe ser el que aparece el DNI del procesado, dejando de lado que muchas veces cambian de lugar por distintos motivos, que puede ser, por alquiler de vivienda, y no han realizado administrativamente su cambio domiciliario, ante la autoridad competente. Respecto al presupuesto de arraigo domiciliario en

el peligro de fuga, esta direccionado a una residencia habitual, en otras palabras sería conveniente preguntar en el caso correcto si el procesado tiene varios domicilios de residencia y que en cada una de ellas habita temporalmente, tendría la capacidad de elegir un lugar donde se determine mi defensa de arraigo domiciliario, porque se limitaría el derecho de propiedad de una persona, se estaría presumiendo que pueda evadir la justicia al tener varias residencias seria subjetivo. Respecto al tiempo que tienen los investigados desde programadas las diligencias de prisión preventiva para consignar su domicilio, toda vez que muchos de los investigados cuentan con un DNI, con domicilio diferente al lugar habitual de residencia, entonces no saben cómo fundamentar y demostrar los domicilios en los que residen, esto por desconocimiento a la doctrina ha señalado respecto a este tema tan importante como la residencia y su influencia en el arraigo. Situación que afecta directamente a la capacidad de elección de residencia del imputado, dado que a pesar de no tener antecedentes el imputado, los operadores de justicia aplican esta medida personal en contra del imputado cuando no tiene un domicilio real identificado, pero tenemos como derecho de elección determinar un domicilio real adecuado para que se respete nuestro derecho de defensa. El mismo que debe ser consignado a la autoridad competente. El arraigo del detenido debe cumplir algunos requisitos por lo que no afectaría, ya que si se observa alguna desconformidad o incumplimiento se puede comunicar a la autoridad (PNP, JUEZ O FISCAL) para que se tome en cuenta que no se cumple de buena manera el arraigo, tiene un desarrollo bastante claro, sin embargo muchas veces apreciamos valorizaciones antojadizas y que demuestran que muchos jueces no pueden desprenderse rezagos del sistema inquisitivo, porque es parte del proceso que impone de cierta forma criterios uniformes, es decir pueda crearse predictibilidad en las resoluciones de prisión preventiva.

Sumado al arraigo domiciliario es necesario precisar que el proceso, la norma procesal penal ha previsto, un mecanismo legal para Interponer ante el Órgano Jurisdiccional, ante la solicitud de quien se considere afectado para que en audiencia haga "Control de Plazos" para evitar dilataciones en que puede incurrir el Fiscal a cargo de la investigación penal, habitualmente se observa en la mayoría de casos, en la ficha de RENIEC quien no vive y no es debidamente notificado, y afecta el principio de la celeridad en el proceso y se estaría desnaturalizando la prisión preventiva mientras no se ubique al imputado, prácticas que

obedece a la carga procesal que afronta, han tendido a dilatar los procesos penales a su cargo y todo en ello en perjuicio de los procesados, quienes son los que sufren el paso del tiempo sin que su caso sea resuelto en forma oportuna, como así lo espera la justicia. La Estructura Orgánica Judicial, cumple una función esencial es la imposición de una prisión preventiva, así también a la tramitación como, apelación de autos que determine la prisión preventiva, lo cual resulta que esta institución de prisión preventiva es un postulado para asegurar y garantizar la finalidad del proceso penal, en términos específicos o especiales y no en forma general. El proceso penal, se encuentra inmerso dentro del sistema de justicia, el cual puede variar en el tiempo por circunstancias ajenas al sistema de justicia, cabe precisar que la principal forma de dilación en nuestro aparato de justicia, resulta ser por la evidente carga procesal. otra de las causas es el órgano jerárquico que se demora en pronunciarse sobre la interposición de la prisión preventiva, con ello el imputado está encarcelado con esa medida personal, en forma innecesaria que es violación de derechos constitucionales por los órganos superiores quienes toma dicha decisión. La interpretación errónea del arraigo domiciliario valido y de calidad el que aparece en su DNI, pero se descarta que el investigado pudiera elegir un lugar de residencia acorde a su sistema de vida, ya sea por asuntos laborales, familiares situación que implica que no cuenta con un arraigo valido de domicilio, dejando de lado los antecedentes, para una mejor calificación. En efecto a la falta de una residencia o tener varias residencias va influir para la imposición de la prisión preventiva en muchas oportunidades la valoración que ofrecen los magistrados respecto al arraigo no es la adecuada, puesto que existe abundante doctrina de los tipos de domicilio, con los que puede contar un investigado, pero los operadores de justicia interponen la prisión preventiva tan solo porque no tiene un domicilio identificado. En consecuencia, el arraigo es solo uno de los presupuestos de valorización que debe hacer el juez, dejando de lado otras valorizaciones como el peligro de fuga, debe hacer otras valoraciones como el peligro de fugas, peligro de obstaculicen permanecer oculto o abandonar el país. Por tanto, la residencia se evacua, pero no debería definir la prisión preventiva.

Objetivo específico 2: Identificar de qué forma la evaluación del comportamiento del imputado en el proceso para interponer la prisión preventiva, sobre la evaluación del comportamiento del imputado respecto a que, sí es posible que se puede afectar el derecho a la libertad personal del imputado en el proceso de la prisión preventiva, pero la afectación será legal si se hace interpretando y aplicando el Código Procesal Penal, mediante un control Constitucional y Convencional. Otro de los competentes es la conducta del investigado que puede afectar de una manera directa en un proceso de prisión, por lo cual se vincula con la medida de prisión preventiva, si exista peligro de fuga, entonces se impondrá la medida cautelar de una manera inmediata. La Autoridad competente analiza el comportamiento del imputado que es evaluado por el juzgado para imponerse en su contra la medida de prisión preventiva, en tanto los antecedentes que registre, sus arraigos personal, laboral, familiar, domiciliario, en otras sedes judiciales se ha venido sopesando varios factores, y sobre todo el comportamiento atendiendo a sus antecedentes, y de interponerse la prisión preventiva en definitiva afecta su libertad personal. La investigación obedece a que la conducta de un procesado es esencial en la aplicación de la prisión preventiva porque se debe evaluar correctamente como el procesado pueda evadir o sustraerse de la justicia. Porque los magistrados realizarán una ponderación en las acciones que realice el investigado en el transcurso del proceso penal que recae en su contra, por ende, evidentemente está estrechamente ligado con la medida de prisión preventiva, ya que, si realiza una actividad antijurídica y culpable, para tratar de obstaculizar el proceso, o existe peligro de fuga, entonces se impondrá esta medida cautelar de manera inmediata.

Que, el comportamiento del imputado, debe señalar el fiscal quien dará los indicios y pruebas para demostrar al juez que el detenido quiere entorpecer la investigación o fugarse de ella misma, además el comportamiento del imputado en el proceso podría verse afectado, cuando algunos fiscales señalan en audiencia que el imputado guardó silencio o cuando no existen momentos de convicción suficientes que vinculen al imputado por el delito, más aun cuando se trata de un delito de difícil probanza sin temor en frontal, por ejemplo el AF.02.2015. (La declaración del imputado, testigo o agraviado) elementos subjetivos y objetivos. Adicionalmente a la evaluación de un conjunto de elementos sobre el comportamiento del imputado en el proceso tenga un arraigo no desincentiva aplicar la medida de prisión si hay

peligro procesal y/o de obstaculización y no se halla otra medida menos gravosa, porque el imputado es parte de la evaluación,

existe el acuerdo plenario 1-2019 de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, en el cual se ha desarrollado y establecido los estándares por los cuales se debe imponer válidamente un mandato de prisión preventiva, que los jueces deben aplicar a su criterio y muchas veces errado. Si, afecta de manera directa de la libertad ambulatoria del procesado por el delito de tráfico de influencia, a mi criterio debe evaluarse en un trabajo sinérgico con más otras instituciones como Ministerio Publico, La Policía Nacional y otros como un equipo multidisciplinario, pesen que estas evaluaciones deben ser respectivos debido a la importancia en una decisión de resolución de autos de prisión preventivas. De todo ello se puede señalar que lo grave es que no hay unidad de criterio y ponderación de los presupuestos de la prisión preventiva, el arraigo es uno de los elementos que debe valorar el juez y los resultados diversos y diferentes criterios de interpretación no hay predictibilidad en la aplicación de la valoración que hacen los fiscales y por ende los jueces.

Otro de los factores sobre la Jurisprudencia indica que la presunción de inocencia supone el derecho constitucional imperativo, pero el indubio pro reo, es un criterio interpretativo, en ese contexto ambos son principios fundamentales en el proceso, principios que deben respetarse. La presunción de inocencia conocido como individuo pro reo, es un criterio interpretativo, en ese marco es principio fundamental en el proceso ya que deben respetarse, porque el pro reo no es la excepción ya que se aplica como adelanto de castigo la prisión preventiva para poder asegurar al procesado, los derechos principales como el de INDUBIO PRO REO, y se aplica como adelanto de castigo o pena la prisión preventiva, pero a veces es una medida para prevenir ya que en el transcurso se busca afianzar al procesado, la idea, supuestamente es una medida excepcional que busca asegurar al investigando o procesado que no se sustraiga del mismo. Es necesario señalar que dentro de las medidas de detención preventiva, existen otras medidas menos gravosas a las de prisión preventiva, pues para ello existe el arresto domiciliario, el grillete electrónico la comparecencia con restricciones, el impedimento de salida del país entre otras medidas, sin embargo en nuestro medio se ha distorsionado a la institución de prisión preventiva, anteponiéndole a cualquier otra medida como si se tratara de una regla general, cuando en realidad es excepcional, porque no debe adecuar los presupuestos

para imponer la prisión preventiva y utilizar las demás medidas de coerción penal, sino debe ser de acuerdo a los hechos del proceso de la acción penal. El órgano especializado dentro de la administración de justicia, con una cantidad proporcional a los expedientes que requieran resolución, para evitar posibles transgresiones a uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, como es la libertad personal y un debido proceso, con ello se lograría, una celeridad procesal para este tipo de caos que resulta ser tan importante para una sociedad que lo necesita de manera más próxima.

Los resultados obtenidos en la presente investigación que se relaciona a la presunción de la inocencia, no deben dictarse la prisión preventiva, como así lo señala Urquiza (2000). En la cual señala que la prisión preventiva no debe ser la regla, no es el genérico, pretextando diversas situaciones del poder judicial, carga procesal, situaciones de peligro incoherentes, etc., puesto que la aplicación de esta medida cautelar con intención de asegurar el correcto curso de la investigación y su pleno cumplimiento en caso de una posible sentencia condenatoria, debe ser de ultima ratio, es decir, que en el peor de los casos, esta debe ser la última alternativa por la que puede preferir el juez para asegurar el éxito del proceso penal.

IV. CONCLUSIONES

De las investigaciones realizadas, identificación del problema, análisis de las diversas teorías y de los antecedentes, que ha permitido formular los objetivos, que ha permitido diseñar la metodología eficaz y poder obtener los datos, que ha permitido llegar a las siguientes conclusiones:

A-Se ha determinado que la aplicación de la prisión preventiva en el delito de tráfico de influencias afecta a la libertad personal en la corte superior de lima norte, 2018, Porque los Jueces no aplican en forma estricta lo señalado en el Artículo 268 del Código Procesal Penal, al no tener plenamente identificado los tres elementos a)Estar seguro con los medios probatorios de la autoría la de la comisión de un Delito, b)Que, la sanción supere los cuatros años y c) Que, se acredite la evasión y eludir la justicia. Sin embargo, como se ha obtenido la información de los entrevistados, señalan que dichos presupuestos no se adjuntan los medios probatorios, lo cual implica la vulneración del derecho a la libertad que tiene toda persona, como así lo señala la Constitución en su Artículo inciso, siendo dichas medida excepcional y no la regla, basados en el principio de razonabilidad y proporcionalidad. Por lo tanto, queda comprobado el supuesto jurídico general, conforme se ha detallado en el punto de las discusiones.

B-Se ha determinado que la evaluación del arraigo habitual respecto a la residencia para interponer la prisión preventiva en el delito de tráfico de influencias afecta la capacidad de elección de residencia en la corte superior de lima norte, 2018. Porque de acuerdo al artículo 269 del Código Procesal Penal en su inciso 1), señala que el arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio habitual, por negocio o trabajo, que aseguren su permanencia durante el proceso, de acuerdo a los entrevistados, quienes señalan que pese a estar claro las condiciones del peligro de fuga, no ha sido posible fundamentar por parte de los magistrados, sin embargo, dictan prisión preventiva, atentando con los derechos de las personas. Como así lo establece la Constitución en su Artículo. Quedando demostrado el supuesto jurídico como se ha detallado en el punto de las discusiones.

C- Se ha identificado que la evaluación del comportamiento del imputado para interponer la prisión preventiva en el delito de tráfico de influencias afecta a la libertad al desarrollo personal en la corte superior de lima norte, 2018. Porque el comportamiento del imputado de acuerdo al Artículo en 270 su inciso 2) El tráfico de influencia, es un elemento que debe ser comprobado que permita colegir que tratara de eludir la responsabilidad en el hecho delictuoso por el tráfico de influencias. Sin embargo, los operadores de justicia, tanto por parte del Ministerio Publico, así como el Poder Judicial sin haber verificado y ser diligentes, proceden a dictar dicha medida de prisión preventiva, versión que es señalado por los entrevistados quienes son especialistas en la materia, quedando ratificado el supuesto jurídico específico, como así se ha detallado en el punto de las discusiones.

VI. RECOMENDACIONES

A-Se recomienda, como todos los operadores de justicia y lo doctrinarios Constitucionalistas, que la prisión preventiva debe ser debidamente acreditada los tres elementos, y que no exista duda razonable de dicha medida.

B-Se recomienda que las autoridades Judiciales, deben evaluar el arraigo del domicilio bajo sus diferentes formas y tener la certeza del peligro de fuga, y no solo basados en supuestos.

C-Que, se recomienda que el comportamiento del imputado, debe ser acreditado a fin de no vulnerar los derechos fundamentales que tiene toda persona.

VII. REFERENCIAS

Fuentes Primarias

Moreno, O. (18 de Setiembre del 2019) Entrevista [respuesta escrita]. Abog. Especialista En Penal y Procesal

Sánchez, Y. (12 de Setiembre del 2019) Entrevista [respuesta escrita]. Dra. Especialista En Procesal Penal, y Procesal – Jueza en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Núñez, J. (20 de Setiembre del 2019) Entrevista [respuesta escrita]. Abog. Especialista En Penal y Procesal.

Melgarjo, W. (15 de Setiembre del 2019) Entrevista [respuesta escrita]. Abog. Especialista En Penal y Procesal.

Trujillo, Y. (12 de Setiembre del 2019) Entrevista [respuesta escrita]. Abog. Especialista En Derecho Penal y Procesal.

Figari, P. (25 de Setiembre del 2019) Entrevista [respuesta escrita]. Abogada Especialista En Derecho Penal y Procesal.

Ramírez, D. (11 de noviembre 2019) Entrevista [respuesta escrita]. Abogado Especialista en Derecho Penal y Procesal.

Jave, G. (27 de Setiembre del 2019) Entrevista [respuesta escrita]. Abog. Especialista en Derecho

Vasquez, L. (14 de noviembre del 2019) Entrevista [respuesta escrita]. Abog. Especialista en Derecho

Montalvo, G. (11 de noviembre del 2019) Entrevista [respuesta escrita]. Abog. Especialista en Derecho.

Fuentes Secundarias

Referencias metodológicas

Carruitero, F. (2014). *Metodología de la investigación*. Lima.

- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Interamericana editores S.A de C.V.
- Strauss, A., & Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Bogotá: Universidad Antioquía.
- Ramírez. (2015) *¿Investigación o no Investigación?* febrero 02,2015, de Manual del Investigador Sitio web: <http://manualdelinvestigador.blogspot.com/2015/02/metodologia-de-la-investigacion-los.html>
- Solís, M. (2008). *Metodología de la Investigación*. Lima: Libro editor.
- Villabela, M. (2005). *Los Métodos de la Investigación Jurídica algunas precisiones*. México: Biblioteca Jurídica UNAM
- Supo, J. (2014). *Seminarios de Investigación Científica: Sinopsis del Libro y Carpeta de Aprendizaje*. Arequipa – Perú.

Referencias Temáticas

- Almeyda, F. (2017). *La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016* (Tesis de maestría). Universidad Cesar Vallejo, Lima – Perú. Recuperado en: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7513/Almeyda_CFT.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ortiz, L. (2018). *La desnaturalización de la prisión preventiva y su afectación al Derecho fundamental de Presunción de Inocencia* (Tesis de título profesional de abogado). Universidad Autónoma del Perú, Lima – Perú. Recuperado en: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/476/1/ORTIZ%20ESPINO%20LIANA%20PATRICIA.pdf>
- Mendivil, A. (2017). *El Derecho a la Libertad de la persona humana y La Seguridad Jurídica en el Perú*. (Tesis de título profesional de doctor en derecho). Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima – Perú. Recuperado en: http://repositorio.uigy.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2005/DOCTORADO_DERECH

O_%C3%81NGEL%20ERNESTO%20MENDIVIL%20MAMANI.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Alegre E y Jáuregui J. (2017). *Análisis dogmático de la prisión preventiva en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos y su influencia en el Perú*, Arequipa, 2017. (Tesis de título profesional de Abogado). Universidad Tecnológica del Perú, Arequipa – Perú.

Arias, E. (2017). *La prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia*. (Tesis de título profesional de abogado). Universidad Técnica de Ambato, Ambato – Ecuador. Recuperado en: <http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/26643/1/FJCS-DE-1047.pdf>

Mendivil, A. (2017). *El Derecho a la Libertad de la persona humana y La Seguridad Jurídica en el Perú*. (Tesis de título profesional de doctor en derecho). Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima – Perú. Recuperado en:

Nery de Andrade, R. *nocoas preliminares de directo civil*, p. 114

Castellanos, G. *Derechos de las personas y medios de conservación de la garantía patrimonial*, p. 43

Constitución Política del Perú del año 1993, Lima – Perú recuperado por: <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucionparte1993-12-09-2017.pdf>

Código Procesal Penal del año 2016, Lima – Perú recuperado por: http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf

Del Rio, G. (2016). *Prisión Preventiva y Medidas Alternativas*. Lima-Perú: Instituto Pacífico editores.

Palacios, D. (2011). *Comentarios del Nuevo Código Procesal Penal*, concordancia, sumillas y jurisprudencia. Lima-Perú:

Fuentes de revistas indexadas

Pásara, L. (2015). *Las víctimas en el sistema procesal penal reformado*. Derecho PUCP, (75), 317-331.

Chang, R. (2013). *Función constitucional asignada a la pena: bases para un plan de política criminal*. Derecho PUCP, (71), 505-541.

ANEXOS

3. Considera Ud. ¿Qué la prisión preventiva en el delito de tráfico de influencias afecta de manera directa a la libertad personal teniendo en cuenta que podría existir una posibilidad que se pueda interpretar erróneamente la norma? ¿Por qué?

No afecta la libertad personal, respecto al delito de tráfico de influencias porque la doctrina señala específicamente cuando se aplica la prisión preventiva, según los presupuestos establecidos en la ley.

Objetivo específico 1

Determinar de qué forma la evaluación del arraigo habitual de residencia para interponer la prisión preventiva en el delito de tráfico de influencias afecta la capacidad de elección de residencia en la corte superior de lima norte, 2018

4. Señale Ud. ¿De qué forma la evaluación del arraigo habitual para interponer la prisión preventiva en el delito de tráfico de influencias podría afectar la capacidad de elección de residencia en la Corte Superior de Lima Norte, 2018?

No, afecta por el juez debe evaluar con objetividad si el imputado tiene arraigo, independientemente del delito cometido.

5. Explique Ud. ¿De qué manera como el órgano jurídico dilata el proceso penal en perjuicio del imputado y si con ello podría estar desnaturalizado la prisión preventiva?

El órgano jurisdiccional podría perjudicar

 **PODER JUDICIAL**
Lisset Vasquez Flores
LISSET VÁSQUEZ FLORES
SECRETARÍA JUDICIAL
CNI: 48251122
OCTAVO ALCALDE ESPECIALIZADO EN LO PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

8. Considera Ud. ¿Qué la evaluación del comportamiento del imputado en el proceso para interponer la prisión preventiva afecta de manera directa a la libertad personal, porque la valoración de este presupuesto por parte de la administración de justicia es de manera errónea. Dado que tenga un arraigo no garantiza si lo tuviera y si no lo tiene lo discriminaria? ¿Por qué?


Lo grave es que no hay unidad de criterio y ponderación de los presupuestos de la prisión preventiva el arraigo es uno de los elementos que debe valorar el juez hay resultados diversos y de diferentes interpretaciones no hay predictibilidad aplicación valoración

9. 10. Considera Ud. ¿Qué la prisión preventiva en el delito de tráfico de influencias no estarían respetando la presunción de inocencia conocido como "indubio pro reo"?

En muchos casos no se respeta derechos fundamentales como el de presunción de inocencia y se aplica la prisión preventiva como un adelanto de pena y eso no es la idea supuestamente es una medida excepcional

10. ¿Frente a los problemas de la afectación de la libertad personal que, alternativas de solución propone? ¿Explique Ud.?

Que se capacite a los fiscales y a los jueces sobre la aplicación de esta medida de coerción personal, pues a nivel internacional la corriente es que prima la libertad (regla) y excepcionalmente debería aplicarse y cuando se aplique tiene que haber celeridad en la investigación y en el proceso (grilletes electrónicos) de uso masivo denominado por el estado, con un sistema monitoreo.

| Nombre del entrevistado | Sello y firma |
|-------------------------|--|
| |  GUSTAVO NILSSON JAVE MATOS ASISTENTE JUDICIAL OCTAVO HUACADO PENAL LIQUIDADOR PERMANENTE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE |

8. Considera Ud. ¿Qué la evaluación del comportamiento del imputado en el proceso para interponer la prisión preventiva afecta de manera directa a la libertad personal, porque la valoración de este presupuesto por parte de la administración de justicia es de manera errónea. Dado que tenga un arraigo no garantiza si lo tuviera y si no lo tiene lo discriminaria? ¿Por qué?



El comportamiento del imputado es parte de la evaluación, si el imputado tiene un arraigo no desahienta aplicar la medida de prisión preventiva y más aún si hay riesgo procesal o de impedimento y no se encuentra otra medida.

9. 10. Considera Ud. ¿Qué la prisión preventiva en el delito de tráfico de influencias no estarían respetando la presunción de inocencia conocido como "indubio pro reo"

Si hay alternativas pero para lograr con certeza el propósito que se busca a lo que se quiere lograr frente a la prisión preventiva, no hay que dejar vacíos legales sino estaríamos en la misma situación.

10. ¿Frente a los problemas de la afectación de la libertad personal que, alternativas de solución propone? ¿Explique Ud.?

Frente a los problemas de la afectación de la libertad personal propondría, preparar mejor a los jueces y fiscales sobre esta medida ya que tiene que haber claridad en la investigación y en el proceso ya que cortas la libertad personal.

| Nombre del entrevistado | Sello y firma |
|----------------------------------|---|
| Bertha Yesenia Sanchez Vargas |  PODER JUDICIAL DEL PERÚ  BERTHA YESENIA SANCHEZ VARGAS JUEZ SETIMO ABOGADO PENAL, LICENCIADO EN ABOGACIA JURISDOCCION MIXTO CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE |

b x ACT x New Tab x MyW x Turn x New Tab x MyW x ¿Qué x

idica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/PrisionPreventiva.pdf

CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Medidas para reducir la prisión preventiva



Taskbar icons: File Explorer, Google Chrome, Firefox, and Edge.

verdadero cambio de paradigma en la concepción de la procedencia y necesidad de la prisión preventiva en la cultura y práctica judicial¹²⁵. En particular, exhorta a los Estados a crear incentivos institucionales y elaborar planes estratégicos de capacitación y sensibilización de los operadores de justicia respecto la relevancia de la independencia y autonomía en su actuar, a fin de aplicar la prisión preventiva de manera excepcional, y en consecuencia, promover la utilización de medidas alternativas a la misma.

B. Erradicación de la prisión preventiva como pena anticipada

84. En su *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, la CIDH instó a los Estados a intensificar esfuerzos y a asumir la voluntad política necesaria para erradicar el uso de la prisión preventiva como forma de pena anticipada o herramienta de control social. En este sentido, resulta esencial que se envíe desde los niveles más altos del Estado y la administración de justicia un mensaje institucional de respaldo al uso racional de la prisión preventiva y al respeto del derecho presunción de inocencia. Los Estados deben adoptar las medidas necesarias para garantizar que la prisión preventiva sea aplicada como una medida excepcional y justificada únicamente cuando se cumplan los parámetros legales aplicables en cada caso individual, mismos que deberán ser compatibles con el derecho internacional de los derechos humanos¹²⁶.
85. Al respecto, la CIDH observa –tal como lo hizo en su informe de 2013– que precisamente la implementación de las políticas criminales y reformas legales que proponen mayores niveles de encarcelamiento como solución a los problemas de inseguridad ciudadana, constituyen uno de los principales factores que inciden en el uso no excepcional de la prisión preventiva¹²⁷. Esta situación se refleja, por ejemplo, en el alto encarcelamiento de los delitos relacionados con el consumo de drogas, o en la promoción de la utilización de los juicios abreviados en caso de delitos cometidos en